

ESTATUTOS DE EQUO

CAPÍTULO PRIMERO. SOBRE EQUO

Artículo 1. Denominación.

1. Al amparo del artículo 6 de la Constitución Española y el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado EQUO.
2. La denominación EQUO es el nombre genérico de la organización federal y podrá usarse en función del ámbito electoral y territorial combinando el nombre EQUO con el topónimo de la provincia, comunidad autónoma o población.
3. Es competencia de las organizaciones territoriales federadas fijar sus denominaciones en su ámbito respectivo, pudiendo expresarse en sus respectivas lenguas o idiomas y de manera que en todos los casos deberán incluir la palabra EQUO al principio de dicha denominación. Estas denominaciones se pondrán en conocimiento de la organización federal de EQUO.
4. El símbolo de EQUO es una Q con una línea horizontal de igual extensión que la línea que forma la Q situada debajo, de tal forma que representa el símbolo igual (=). Este símbolo no tiene un color único. El verde, sin ser el único, es el color de referencia y dominante.
5. El logotipo de EQUO está compuesto por las letras, en minúsculas, de la palabra «equo» en donde la letra «q» es el símbolo antes descrito.
6. Se recomienda el uso del logotipo de los Verdes Europeos (*European Greens*) siempre que sea adecuado y conveniente.
7. Se anexa a los presentes estatutos un ejemplo de logotipo y símbolo en blanco y negro. Los logotipos y símbolos de EQUO son propiedad de EQUO.
8. La denominación general es propiedad de EQUO, cuyos órganos federales cuidarán de su legalización, protección y buen uso, de acuerdo con lo estipulado en la normativa interna del partido.

Artículo 2. Ámbito y carácter federal.

1. EQUO se constituye por tiempo indefinido como partido político de ámbito estatal en el Estado español. A nivel internacional EQUO tendrá como referente al Partido Verde Europeo y los *Global Greens* (Verdes Mundiales).
2. EQUO es un partido que se conforma como una organización federal que desde un marco ideológico y político común se articula en organizaciones territoriales de ámbito autonómico o insular. Estas organizaciones podrán configurarse con personalidad jurídica propia siempre respetando al ámbito competencial federal descrito en el artículo 17. En el ámbito de sus competencias se regirán por sus propios estatutos que, en todos los casos, serán compatibles con el marco normativo general de EQUO, los presentes estatutos federales y los principios de funcionamiento generales descritos en los mismos y en todos los casos garantizando la igualdad de derechos y obligaciones de todas las personas afiliadas a EQUO en el conjunto del Estado español.
3. En cada ámbito autonómico o insular solo podrá existir una única organización política de EQUO que opere en el conjunto de dicha comunidad autónoma y que tendrá capacidad de determinar su propia denominación, que incluirá la palabra EQUO.
4. También podrán asociarse a EQUO otras organizaciones políticas y sociales, mediante los correspondientes protocolos de adhesión y siempre compartiendo los presentes estatutos. Esta fórmula será de aplicación en particular para los partidos políticos de carácter autonómico, insular o local que mantengan su personalidad jurídica propia. Con estos partidos y, a través del protocolo de adhesión que se establezca de manera bilateral, se tendrán que arbitrar fórmulas de coordinación con los órganos de EQUO autonómicos correspondientes y se tendrá que garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de sus personas afiliadas con todas las personas afiliadas a EQUO en el conjunto del Estado y en el ámbito autonómico en el que se ubiquen.
5. En EQUO participan las organizaciones federadas, colectivos, asociaciones y todas las personas que libre y voluntariamente se adscriban y acepten la política de EQUO aprobada en sus asambleas federales.
6. EQUO gozará de personalidad jurídica plena y capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines. Tiene plena soberanía de decisión y actuación en todo lo relativo a su propio ámbito territorial y competencial.

7. Las organizaciones federadas en EQUO no podrán en ningún caso adoptar decisiones contrarias a los principios contenidos en estos estatutos, ni a los acuerdos tomados en Asamblea Federal o Congreso Federal. La Comisión Ejecutiva Federal o la Mesa Federal, cuando se trate de decisiones de ámbito competencial de cualquiera de las federaciones, tendrán un papel consultivo.
8. Los acuerdos de la Asamblea, Congreso Federal y otros órganos federales de EQUO dentro del ámbito competencial federal son vinculantes para todas sus organizaciones federadas y sus miembros individuales.

Las decisiones o posturas de las diferentes organizaciones federadas de EQUO nunca serán vinculantes para el ámbito estatal.

Artículo 3. Fines y objetivos.

1. EQUO actuará conforme a los principios ideológicos y políticos descritos en su Carta Constituyente.

EQUO tiene como objetivo elaborar desde la ecología política, la equidad social y la regeneración democrática, una propuesta coherente de transformación social, ecológica y democrática que ofrecer a la sociedad para, con su apoyo, obtener participación en las instituciones representativas de carácter político, mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones.

Serán sus fines:

- a) Promover un modelo económico, social y ambiental que, reduciendo la huella ecológica, permita conciliar el desarrollo humano de manera responsable con los límites físicos del planeta presentes y futuros, poniendo el bienestar humano y la justicia social como objetivos de la economía.
- b) Promover la defensa y conservación de la biodiversidad y los derechos de todos los seres vivos, en una relación equilibrada entre el ser humano y otras formas de vida.
- c) Defender y fomentar la necesaria y enriquecedora interrelación entre ecología y feminismo, promover la igualdad real y el respeto a la diversidad, y erradicar cualquier forma de discriminación y violencia sobre la mujer.

- d) Contribuir a un cambio de modelo económico superador del capitalismo y el productivismo.
- e) Contribuir a mitigar los efectos del cambio climático mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a los niveles y en los plazos recomendados por la comunidad científica, así como la construcción de sociedades resilientes.
- f) Promover un cambio en el modelo energético hacia un escenario post-fosilista, basado en la mejora de la gestión, la reducción de la demanda, el ahorro, la eficiencia, las energías renovables.
- g) Fomentar la igualdad y solidaridad entre las personas desde el respeto a la diversidad, luchando contra toda forma de discriminación en virtud de etnia, credo, género, orientación sexual, nacionalidad, diversidad funcional, origen geográfico, orientación política, poder adquisitivo, origen social, edad, enfermedad, apariencia física o causas de todo tipo.
- h) Defender los derechos adquiridos por la comunidad LGTB, ampliarlos a los colectivos no protegidos y la lucha contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género.
- i) Defender la conciliación de la vida personal, del ocio y del disfrute del tiempo libre, con la realización de labores productivas y de cuidados encaminadas a un bien colectivo y en armonía con la biosfera.
- j) Promover la reducción de la desigualdad económica entre individuos y entre territorios; y, asimismo, garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, a la salud, al trabajo, a la calidad de vida y, por ende, al desarrollo de las capacidades individuales a lo largo de todo el ciclo vital.
- k) Potenciar y defender la pluralidad de pensamiento y la diversidad cultural como forma de riqueza colectiva y la protección de los derechos de las minorías como salvaguarda de dicha riqueza.
- l) Luchar por la dignidad humana, defender el derecho a errar y a la rectificación, rehabilitación, reinserción e integración de todas las personas en una sociedad tolerante.
- m) Defender la libertad de creencia religiosa, de culto y de autodeterminación personal como derecho en el ámbito personal, así como la laicidad de las formas de organización colectiva para la gestión de lo público.

- n) Defender los derechos de la infancia y la juventud, como colectivos particularmente sensibles, la lucha por la justicia intergeneracional y garantizar el acceso de la juventud a la toma de decisiones sobre su futuro.
- o) Defender el derecho a la formación de los individuos en libertad desde su infancia desde la atención a la diversidad y la igualdad de oportunidades.
- p) Luchar por los derechos humanos y por la jurisdicción universal para la persecución y erradicación de los delitos de lesa humanidad en el mundo, apoyando el derecho de las víctimas a la memoria, la justicia y la reparación.
- q) Fomentar la solidaridad internacional, unas relaciones norte-sur justas social y ambientalmente y el establecimiento de formas de gobernanza global en igualdad y democracia.
- r) Promover la resolución pacífica de conflictos, el diálogo, la no violencia y el avance hacia una humanidad libre de armas.
- s) Contribuir al desarrollo de unas instituciones públicas libres de corrupción, transparente, ejemplar y capaz de conseguir una legítima capacidad de la política de evitar el dominio de los intereses particulares, financieros y económicos por encima del bien común.
- t) Defender las formas políticas de organización colectiva en torno a la participación activa y responsable de las personas en la búsqueda de la construcción común de una sociedad más justa y próspera.
- u) Defender el derecho al bienestar comunicativo, en base a la pluralidad de la información de los medios de comunicación, la calidad de los contenidos y la responsabilidad pública.
- v) Respetar y promover la igualdad jurídica de las lenguas existentes en el Estado español.
- w) Construir una organización política respetuosa con la igualdad entre toda la ciudadanía y el respeto a las identidades culturales.

Artículo 4. Domicilio.

1. El domicilio social de EQUO está en la calle Jiloca número 4 bajo (28016 Madrid). Para un cambio de dicho domicilio bastará con que, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal y previo acuerdo de la Mesa Federal, dicho cambio sea comunicado al Registro de Partidos Políticos en la forma en que marca la ley, sin ser necesario modificar los presentes estatutos.

2. Cada organización territorial podrá establecer su propio domicilio social en el lugar que acuerden sus respectivos órganos de coordinación. Sus traslados deberán comunicarse a los órganos federales y a las personas afiliadas de su ámbito territorial.

Artículo 5. Principios de funcionamiento generales.

1. EQUO es una organización que para su funcionamiento interno se define como un partido en red, horizontal, inclusivo, transparente, abierto y participativo. La consecución de ese modelo organizativo se fundamentará en los siguientes principios:
 - a) La igualdad de las personas de EQUO mediante la aplicación del principio democrático de una persona, un voto, y todos los votos valen lo mismo.
 - b) La paridad de género en todos sus órganos de manera acorde con el documento «Cuotas de género en EQUO» anexo a estos estatutos.
 - c) El establecimiento de cauces participativos para la propuesta, el debate interno, la deliberación y la toma de decisiones por parte de todas las personas vinculadas a EQUO.
 - d) La apertura a la sociedad como organización permeable a sus necesidades, a sus aportaciones y a sus anhelos, y la concepción de EQUO como instrumento al servicio de la ciudadanía, con especial atención a los más débiles y necesitados.
 - e) La necesaria ejemplaridad de las personas vinculadas a EQUO, especialmente aquellas con cargos y responsabilidades específicas en la organización.
 - f) El reconocimiento a la riqueza de la pluralidad y diversidad en su seno dentro del marco de valores compartidos reflejados en sus fines, en la Carta Constituyente, los valores del Partido Verde Europeo y la Carta de Canberra de los Verdes Mundiales.
 - g) La búsqueda del consenso y respeto a las posturas minoritarias.
 - h) La defensa de la cohesión interna necesaria para la consecución de un proyecto común y la vertebración de EQUO para su mejor funcionamiento, estimulando la participación de quienes lo componen en la vida orgánica del mismo.

- i) La limitación temporal y de acumulación simultánea de cargos y responsabilidades en las personas, tanto en responsabilidades internas como en la representación política en las instituciones públicas.
- j) El respeto a la autonomía de las organizaciones en su seno dentro de su marco territorial según se detalla en estos mismos estatutos.
- k) La transparencia entendida como un derecho al acceso a la información de las personas de EQUO limitada únicamente en casos excepcionales, tal como se definen en el artículo 32.8 de los presentes estatutos.
- l) La independencia financiera y política de instituciones públicas y privadas y en particular de empresas financieras o de otro tipo y grupos de presión.
- m) La promoción y derecho a explorar nuevas formas de organización política que fomenten y mejoren de manera efectiva los presentes principios.
- n) El derecho a la formación y desarrollo personal y político de las personas de EQUO
- o) El fomento de la resolución pacífica de conflictos, la mediación y la aplicación de procesos sancionadores como último recurso
- p) La conexión eficaz, comprometida y compartida con los movimientos sociales.

CAPÍTULO SEGUNDO. SOBRE LAS PERSONAS EN EQUO.

Artículo 6. Personas afiliadas.

1. Podrán ser personas afiliadas de EQUO las personas físicas, mayores de edad, que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar y acepten voluntariamente sus estatutos.

Artículo 7. Admisión.

1. La condición de miembro del partido se adquiere previa solicitud del interesado a su correspondiente organización territorial y según lo descrito en la Carta Financiera adjunta a los presentes estatutos como anexo IX. De no existir organización en el territorio, podrá adscribirse a EQUO indicando la localidad y la comunidad autónoma de residencia.

Artículo 8. Registro de personas afiliadas.

1. Existirá un registro federal compartido de personas afiliadas donde constarán los datos de las altas y de las bajas con acceso al mismo por parte de la estructura federal y los órganos autonómicos y locales que correspondan en cada caso.
2. Las organizaciones territoriales de EQUO tendrán su propio registro de personas afiliadas que compartirán con la Unidad Administrativa de Recaudación y Censo (UARC) de la manera que quede regulada reglamentariamente por la Mesa Federal. En el caso de los partidos asociados a EQUO mediante protocolos de adhesión, dichos protocolos regularán la forma de compartir la información de dichos registros.
3. El registro de personas afiliadas se hará público en todos los procesos electivos de EQUO en el ámbito territorial en que se desarrollen con carácter previo al inicio del proceso y con respeto a la legislación en vigor referente a la protección de datos.

Artículo 9. Derechos de las personas afiliadas.

Conforme a los estatutos, las personas afiliadas tendrán los siguientes derechos:

1. A participar en las actividades y decisiones del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir con voz y voto a la Asamblea Federal siempre y cuando estén al corriente de pago de cuotas u otras aportaciones.
2. A elegir y ser elegidas para formar parte de los órganos de EQUO en sus distintos ámbitos: federal, autonómico, provincial, insular, comarcal o local.
3. Ser elegibles para formar parte de las candidaturas que EQUO presente en los distintos comicios electorales y para su presencia y representación en diferentes instituciones u organizaciones.
4. Ser informadas acerca de la composición de los órganos gestores y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos gestores, sobre las actividades realizadas por el partido y sobre su situación económica.
5. Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la ley o a los estatutos.
6. Participar en su ámbito respectivo en las decisiones que se adopten por EQUO.
7. Participar en la Equomunidad virtual y en los grupos de trabajo, así como en los grupos y actividades que se puedan organizar en su ámbito territorial.
8. Participar en la elaboración de resoluciones y programas de EQUO y hacer planteamientos o propuestas para la elaboración de proyectos a nivel territorial y estatal
9. Exponer a la Asamblea Federal y la Comisión Ejecutiva Federal todo lo que consideren pueda contribuir a hacer más plena la vida de EQUO y más eficaz en la realización de sus objetivos y fines.
10. Tener acceso a los estatutos, reglamentos y otra normativa de aplicación en el ámbito federal o territorial.
11. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.

Artículo 10. Obligaciones de las personas afiliadas.

Las personas afiliadas cumplirán las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y en todo caso, las siguientes:

1. Compartir los fines del partido y colaborar para la consecución de los mismos.

2. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente acordados por los órganos de gobierno de EQUO.
3. Respetar y cumplir lo dispuesto en los presentes estatutos.
4. Contribuir en tiempo y forma al sostenimiento de EQUO con las cuotas obligatorias u otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos y a la Carta Financiera de EQUO, puedan corresponder a cada uno.
5. No estar afiliado a ningún otro partido político salvo en el caso de aquellas formaciones políticas miembro del Partido Verde Europeo, o con aquellas otras con las que se mantenga un acuerdo de asociación que explícitamente regule esta circunstancia, o en el marco de colaboración que EQUO pueda establecer con otros partidos políticos.

Artículo 11. Baja de la persona afiliada.

1. Se causará baja en el partido por:
 - a) Libre decisión de la persona afiliada del partido mediante la oportuna comunicación.
 - b) Por resolución sancionadora de los órganos competentes
 - c) Por impago injustificado de la cuota de afiliación o de cualquiera de las aportaciones referidas en el artículo 10.4. en un plazo de tres meses desde la fecha establecida.
 - d) Por fallecimiento de la persona afiliada.
 - e) Por presentación a elecciones en candidatura distinta a la avalada por el partido, salvo que existiera autorización expresa por parte de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 12. Simpatizantes.

1. Podrán ser simpatizantes de EQUO las personas físicas, mayores de edad que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, que lo soliciten expresamente de forma individual y acepten voluntariamente los principios políticos de la organización, así como las regulaciones normativas y organizativas recogidas en estos estatutos y otros reglamentos de EQUO. Serán registrados en un censo de simpatizantes y tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la Equomunidad virtual y en los grupos de trabajo así como en los grupos y actividades que se puedan organizar en su ámbito territorial.
 - b) Podrán asistir a las asambleas locales, insulares, autonómicas y federales, en general con voz y sin derecho a voto, salvo para aquellas cuestiones que se puedan estipular expresamente. En cada caso, las organizaciones territoriales de EQUO, autonómicas, insulares o locales, detallarán en sus respectivas normas de funcionamiento o estatutos las condiciones, derechos y deberes particulares de los simpatizantes siempre con respeto a los derechos y obligaciones de carácter general para el ámbito federal descrito en los presentes estatutos.
 - c) Podrán presentarse a las primarias para ser candidato o candidata en las listas electorales de EQUO siempre que su candidatura venga avalada por la asamblea o entidad territorial en el que esté registrado y en que se celebren los comicios
2. La Mesa Federal podrá establecer una cuota simbólica para la participación de los simpatizantes en las distintas actividades.
 3. La naturaleza de los mecanismos para su alta, baja y sujeción al régimen disciplinario de EQUO será idéntica a la de las personas afiliadas.

Artículo 13. La Unidad Administrativa de Recaudación y Censo.

1. La Unidad Administrativa de Recaudación y Censo (UARC) será la encargada de coordinarse con las personas responsables de finanzas y organización de las organizaciones territoriales de EQUO, tanto para la gestión de la aportación económica de las personas afiliadas, como para la supervisión de los respectivos censos de afiliación.
2. La recaudación de las cuotas será realizada por las organizaciones territoriales en los casos que así lo contemplen sus estatutos o normativas internas. Éstas remitirán el porcentaje que corresponda a la estructura federal de EQUO a la Unidad Administrativa de Recaudación y Censo (UARC). En el resto de los casos, la recaudación será realizada por la UARC que será la encargada de recibir y administrar las contribuciones de las personas afiliadas redistribuyendo periódicamente los porcentajes asignados a cada estructura territorial.
3. La UARC estará compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes que serán elegidos por la Mesa Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva

Federal. Responderá de sus actuaciones ante la Mesa Federal, a la que entregará anualmente un informe de sus actividades.

4. La UARC se regirá por su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 14. Redes transversales.

En concordancia con el artículo 3.1.g. de los presentes estatutos, referente a la no discriminación y entendido como instrumento de empoderamiento de los grupos socio-culturales de interés, se podrán ir creando redes y estructuras específicas y transversales. Para su formalización, competencias, presencia y derechos en los órganos federales se tendrá que seguir el reglamento «Redes transversales en EQUO» (anexo X).

1. Red EQUO Joven (RQJ):

- a) La Red EQUO Joven es la organización juvenil del partido EQUO, para promocionar la participación de los jóvenes en la vida interna del mismo. Sus estatutos y reglamentos propios y la elección de sus órganos se ajustará a los principios políticos y de organización de los presentes estatutos.
- b) Podrán pertenecer a la Red EQUO Joven los mayores de 14 años y menores de 30 que lo soliciten expresamente y lo acepten libre y voluntariamente.
- c) Las personas menores de edad asociadas a la Red EQUO Joven pasarán a ser personas afiliadas al partido EQUO cuando alcancen la mayoría de edad si así lo desean, adquiriendo los mismos derechos y obligaciones conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

2. Red EQUO Mujeres:

La participación activa de las mujeres dentro de EQUO sigue teniendo una proporción real baja. EQUO, en tanto garante de los principios de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y en virtud de la Ley Orgánica de Igualdad del año 2007 y de los principios del Partido Verde Europeo, cumplirá con el precepto de acción positiva creando la Red EQUO Mujeres, como entorno autoorganizado vinculado a EQUO que promueve la afirmación, intercambio de comunicación, suma de sinergias y solidaridad entre mujeres, y como espacio de diálogo y movimiento feminista. Tendrán sus propios estatutos o/ reglamentos.

Artículo 15. Fundación EQUO.

1. La Fundación es la organización responsable de la formación política de EQUO. Sus funciones son promover las actividades de formación continua y puntual, el desarrollo de estudios, informes y trabajo de propuestas de desarrollo ideológico y político y la asesoría cualificada a los grupos de trabajo y otras instancias de EQUO, así como otras funciones relacionadas con las ya descritas y que se recojan en sus estatutos y reglamentación interna.
2. La Mesa Federal del EQUO propondrá a partir de candidaturas aportadas por sus miembros, una lista de candidatos para el Patronato de la Fundación EQUO de entre los cuales serán elegidos en Asamblea Federal un número de patronos para dicho órgano equivalente a la mitad de sus miembros.

Artículo 16. Partidos y organizaciones asociadas.

1. Podrán pedir su asociación a EQUO aquellas organizaciones políticas y sociales que lo soliciten expresamente por escrito comprometiéndose a asumir y compartir la Carta Constituyente.
2. Los partidos de carácter autonómico, insular o local asociados a EQUO deberán acordar con la organización territorial de EQUO en su ámbito la fórmula de cooperación electoral (coalición u otras) bajo las que se presentan en cada territorio y proceso electoral y las fórmulas de visibilización. Dichos acuerdos serán tramitados ante la Mesa autonómica correspondiente en el caso de organizaciones de ámbito local, que decidirá de forma motivada en un plazo máximo de tres meses, previa consulta a las asambleas locales de EQUO que puedan verse afectadas. La asociación a EQUO se realizará mediante un protocolo de adhesión firmado por los representantes legales, que se elevará a público y se depositará en el Registro de Partidos Políticos.
3. En el caso de organizaciones y partidos políticos de ámbito estatal o con implantación en dos o más comunidades autónomas, deberán remitir su solicitud de asociación a la Mesa Federal que tendrá que proponer, en un plazo máximo de cuatro meses, la fórmula de cooperación en la forma de un protocolo de adhesión. La asociación a EQUO en este caso se realizará mediante un protocolo de adhesión firmado por los respectivos representantes legales, que se elevará a público y se depositará en el Registro de Partidos Políticos. Dicho protocolo detallará el procedimiento y los plazos necesarios para la integración completa de la militancia de la organización que se asocia.

CAPÍTULO TERCERO. SOBRE LA ORGANIZACIÓN FEDERAL.

Artículo 17. Principio de federalidad y competencias.

1. El proyecto político y organizativo de EQUO es federal y respetuoso con el pluralismo del Estado español.
2. La federalidad se expresa en el desarrollo del principio competencial:
 - A. Competencias federales:
 - a) Acordar las líneas generales que definen la estrategia política en el ámbito estatal.
 - b) Establecer el calendario de elaboración de las listas electorales al Parlamento Europeo y elecciones generales, su admisión a trámite y ratificación, que será automática salvo que se aprecie causa de incompatibilidad con lo establecido en los presentes estatutos y sus anexos.
 - c) Elaborar el programa electoral para las elecciones europeas y generales.
 - d) Establecer la política de alianzas pre y postelectorales con otras formaciones políticas en el Parlamento Europeo y las Cortes Generales buscando el consenso de las organizaciones territoriales afectadas.
 - e) Gestionar las relaciones internacionales y en particular con el Partido Verde Europeo sin perjuicio de las relaciones directas de las distintas organizaciones federadas en su ámbito competencial.
 - B. Competencias de las organizaciones territoriales autonómicas:
 - a) Elaborar las políticas para sus territorios en el marco competencial autonómico, insular y municipal.
 - b) Establecer los criterios organizativos de las organizaciones territoriales, insulares y locales propias.
 - c) Establecer la política de alianzas pre y postelectorales con otras formaciones políticas en su comunidad autónoma.
 - d) Elaborar los programas y las candidaturas en la comunidad autónoma o territorio correspondiente.

3. EQUO se organizará y coordinará en el conjunto del Estado mediante los siguientes órganos de carácter federal: Asamblea Federal, Mesa Federal y Comisión Ejecutiva Federal.
4. Para la representación de EQUO ante la sociedad se define la figura de los Coportavoces federales, dos personas en paridad de género.
5. Asimismo existirán los siguientes órganos de control democrático:
 - a) Comisión de Respeto y Transparencia
 - b) Comisión de Control Financiero y Administrativo
6. Para la organización administrativa y funcional podrán existir distintas áreas funcionales entre las que se citan sin carácter limitativo las siguientes: Comunicación, Administración, Coordinación Territorial, Logística, Movilización o Formación.

Artículo 18. La Asamblea Federal.

1. La Asamblea Federal es el máximo órgano decisorio de EQUO que será convocada por la Mesa Federal al menos cuatro meses antes de la fecha elegida.
2. La Asamblea Federal se regirá por un reglamento propio que definirá el modelo participativo de la misma y será revisado al menos dos meses antes de cada Asamblea Federal a propuesta de la Mesa Federal. Las propuestas de modificación del reglamento de la Asamblea Federal serán sometidas a un proceso participativo de deliberación y recepción de enmiendas y aportaciones.
3. El reglamento de la Asamblea Federal y sus modificaciones serán sometidas a ratificación del conjunto de las personas afiliadas a EQUO.
4. La Asamblea Federal se reunirá al menos una vez cada dos años. Sus decisiones vinculan a todas las organizaciones de EQUO.
5. De manera extraordinaria, podrá convocarse una Asamblea Federal antes de que pasen dos años desde su última reunión, en cualquiera de los siguientes casos:
 - a) Por decisión de la propia Asamblea Federal.
 - b) Por propuesta de cualquiera de los miembros de la Mesa Federal, si es aprobada por al menos dos tercios de los votos de dicho órgano.

- c) Por solicitud de al menos el 25% de las personas afiliadas a EQUO en todo el Estado, siempre que pertenezcan a no menos de tres organizaciones territoriales autonómicas.
- d) Por solicitud de las mesas u órganos de coordinación de al menos siete organizaciones territoriales autonómicas.

En cualquiera de estos casos, la Mesa Federal dará curso a la correspondiente convocatoria.

- 6. La Mesa Federal elegirá en el momento de la convocatoria de Asamblea Federal a las dos personas que actuarán como presidencia y secretaría de actas, y que tendrán todas las atribuciones necesarias para moderar los debates plenarios, garantizar su correcto funcionamiento y resolver los conflictos que puedan surgir. Las decisiones tomadas por la presidencia de la Asamblea solo podrán ser revocadas por una mayoría de votos de los asistentes a la misma.
- 7. Son competencias de la Asamblea Federal:
 - a) Aprobar el programa político a nivel estatal.
 - b) Establecer la estrategia, línea política organizativa y de alianzas en el ámbito estatal.
 - c) Elegir los siguientes órganos y cargos federales por sufragio libre, directo y secreto de todas las personas afiliadas:
 - La Comisión Ejecutiva Federal.
 - Los coportavoces federales
 - El/la tesorero/a.
 - La Comisión de Respeto y Transparencia
 - La Comisión de Control Financiero y Administración.
 - d) Aprobar, si es necesario, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.

Artículo 19. Congresos y conferencias políticas.

- 1. En el periodo entre la celebración de una reunión ordinaria de la Asamblea Federal y la siguiente, dicho órgano podrá celebrar reuniones en otros dos formatos: congresos federales y conferencias políticas.

2. Estas reuniones serán convocadas por la Mesa Federal cuando se cumpla cualquiera de los requisitos detallados en el artículo 18.5. para la convocatoria de asambleas extraordinarias.
3. La propuesta de convocatoria del congreso o de la conferencia política deberá definir claramente el objeto para el que se celebrarán. Los congresos federales podrán convocarse para uno o más de los objetivos que se detallan a continuación, entendidos en todo caso como inherentes al desarrollo de algunas de las competencias propias de la Asamblea Federal:
 - a) Debatir y aprobar el programa electoral para concurrir a las elecciones a nivel estatal y europeo, en consonancia con el programa político a nivel estatal aprobado por parte de la Asamblea Federal en sus reuniones ordinarias.
 - b) Revisar y modificar, para su adecuación a nuevas circunstancias y/o la celebración y/o resultado de procesos electorales, la estrategia, línea política organizativa y de alianzas en el conjunto del Estado decidido previamente por la Asamblea Federal en sus reuniones ordinarias.
 - c) Tomar decisiones inaplazables referentes al desarrollo territorial de EQUO.
4. Una vez aprobada la celebración de un congreso, la Mesa Federal, por mayoría de dos tercios, podrá incluir en su orden del día otras cuestiones tocantes a competencias de la Asamblea Federal, siempre que se justifique por razones de conveniencia y/o urgencia.
5. Las conferencias políticas tendrán como objeto de su celebración, en el marco del programa político aprobado por la Asamblea Federal en sus reuniones ordinarias, profundizar, revisar dicho programa político a nivel estatal y en su caso modificarlo para su adecuación a nuevas circunstancias y para el desarrollo de dicho programa en lo referente a determinados sectores o temáticas. La concreción del programa político en forma de programas electorales de ámbito estatal o europeo será objeto de la celebración de reuniones ordinarias de la Asamblea Federal o de congresos, y no de las conferencias políticas.
6. La participación en los congresos y las conferencias políticas se regulará mediante un reglamento aprobado por la Mesa Federal en cada caso, que garantice la participación de todas las personas afiliadas desde el proceso de propuestas y de deliberación hasta la toma de decisiones de las cuestiones a tratar.

Artículo 20. La Mesa Federal.

1. La Mesa Federal es el órgano federal de coordinación y representación territorial de EQUO entre asambleas. Se reúne como mínimo cada tres meses. Su funcionamiento interno se regirá por el reglamento de órganos federales.
2. La Mesa Federal estará compuesta por representantes de las organizaciones territoriales autonómicas o insulares según el siguiente criterio:

Cada organización territorial dispondrá de una delegación de dos representantes en paridad de género que dispondrán de un número de votos ponderado en función de la proporción que las personas afiliadas en su territorio supongan respecto del total de la afiliación estatal. Ninguna delegación podrá tener menos de dos votos, ni disponer de un número de votos superior a un quinto del total de votos que ostente el conjunto de los miembros de la Mesa Federal. El número de votos de cada delegación será establecido por la Asamblea Federal a la vista del censo de personas afiliadas al partido.
3. Además formarán parte de la Mesa Federal, a modo de representantes del conjunto de EQUO en todo el Estado: Los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal con derecho a voz y a voto. Los miembros de este órgano no tendrán derecho a voto en la Mesa Federal en lo referente a la labor de supervisión de la Comisión Ejecutiva Federal que debe realizar la Mesa Federal.
4. La Red EQUO Joven tendrá dos representantes en la Mesa Federal con derecho a voz y voto. En el caso de otras redes transversales en el momento de aprobarse su formalización mediante el proceso descrito en los presentes Estatutos y en la normativa de aplicación, se establecerá si tienen presencia y de qué modo en la Mesa Federal.
5. La Mesa Federal estará coordinada en lo referente a la convocatoria de sus reuniones, registro de altas y bajas de sus miembros, administración de sus herramientas tecnológicas, elaboración de órdenes del día, elaboración de actas y gestión de las votaciones entre sus miembros por una presidencia y una secretaria de la Mesa Federal, compuesta por uno de los dos portavoces federales, a elegir entre ellos, o en caso de discrepancia por sorteo entre ambos, y dos personas más de la Mesa Federal.
6. Son competencias de la Mesa Federal:
 - a) Convocar la Asamblea Federal y coordinar el proceso participativo previo.

- b) Supervisar la labor de la Comisión Ejecutiva Federal mediante la aprobación de informes de gestión cuatrimestrales.
 - c) Coordinar el proceso de elaboración y deliberación política por parte de los grupos de trabajo temáticos.
 - d) Conocer la labor y los informes de la Comisión de Respeto y Transparencia, la Comisión de Control Financiero y Administrativo, y la Comisión de Coordinación de la Equomunidad virtual.
 - e) Ratificar la admisión de nuevos partidos asociados, previa consulta vinculante a la organización federal del ámbito en que estos se encuentren.
 - f) Proponer y aprobar provisionalmente los reglamentos de régimen interno para su puesta en marcha y posterior ratificación definitiva en Asamblea Federal.
7. Sus miembros podrán ser objeto de revocación por iniciativa de una petición motivada de al menos un 30 % de las personas afiliadas del territorio o estructura de EQUO a quien representen en la Mesa Federal. La Mesa territorial correspondiente tramitará, en el plazo máximo de dos semanas, la iniciativa de revocación mediante un proceso de ratificación o cese mediante sufragio universal y secreto entre las personas afiliadas del territorio o estructura correspondiente. Quedarán revocados los miembros que tras realizarse el proceso descrito reciban una mayoría simple de votos a favor de su cese. En caso de que una iniciativa de revocación que contara con los apoyos y motivación antes descritos no fuera tramitada por la mesa territorial correspondiente, la Comisión Federal de Respeto y Transparencia tramitará dicha iniciativa, sin menoscabo de la posible apertura de un expediente a dicho órgano territorial.
8. Cada territorio, organización o partido federado determinará el mecanismo de elección para la sustitución de sus representantes en la Mesa Federal en caso de baja.
9. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal no podrán ser objeto de revocación en tanto que miembros de la Mesa Federal.

Artículo 21. La Comisión Ejecutiva Federal.

1. Es el órgano permanente de coordinación política de EQUO. Su funcionamiento se regirá por el reglamento de órganos federales.
2. La Comisión Ejecutiva Federal estará compuesta por 14 miembros.

3. La Comisión Ejecutiva Federal será elegida por todas las personas afiliadas a EQUO mediante sufragio universal, directo y secreto. El método de elección será el de voto único transferible.
4. Duración del mandato. El mandato de los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal será de dos años.

Los coportavoces y el/la tesorero/a forman también parte de la Comisión Federal con voz y voto.
5. Son competencias de la Comisión Ejecutiva Federal:
 - a) Coordinar el trabajo político de EQUO.
 - b) Organizar y convocar las reuniones de la Mesa Federal de EQUO.
 - c) Apoyar y favorecer la labor de los grupos y comisiones de trabajo de las áreas funcionales.
 - d) Apoyar y favorecer la labor de los coportavoces federales.
6. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal podrán ser objeto de revocación por iniciativa de una petición motivada de al menos un 30 % de las personas afiliadas del conjunto de EQUO. La Comisión de Respeto y Transparencia tramitará la iniciativa de revocación y someterá a proceso de ratificación o cese al miembro sujeto a este proceso, mediante sufragio universal y secreto entre el conjunto de las personas afiliadas. Quedarán revocados los miembros que tras realizarse el proceso descrito reciban una mayoría simple de votos a favor de su cese. Los miembros que reciban una mayoría simple de votos a favor de su ratificación permanecerán en su puesto.
7. Las bajas de la Comisión Ejecutiva Federal por cualquier motivo darán lugar a la puesta en práctica de lo previsto en el reglamento de los órganos federales salvo en el caso de que cause baja más de la mitad de sus miembros, en cuyo caso la Comisión de Respeto y Transparencia hará las funciones de convocatoria y supervisión del mecanismo de elección para la sustitución de aquellos miembros que hayan cesado por cualesquiera causa.

Artículo 22. Coportavoces federales y tesorero/a.

1. EQUO contará con dos coportavoces, en paridad de género, y un/a tesorero/a.
2. Serán elegidos por la Asamblea Federal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.

3. Son competencias de los coportavoces federales:
 - a) Representar a EQUO en la vida pública y política.
 - b) Ostentar la representación legal de EQUO ante las autoridades y todo tipo de organismos públicos y privados.
 - c) Coordinar la ejecución de las decisiones políticas y organizativas acordadas por la Comisión Federal y la Mesa Federal.
 - d) Coordinar la política institucional de EQUO.
4. Son competencias del/la tesorero/a:
 - a) Presidir la Comisión de Control Financiero y Administrativo.
 - b) Llevar a cabo la coordinación financiera y de censos de EQUO en el periodo entre reuniones de la Comisión de Control Financiero y Administrativo, supervisando la tarea de la Unidad Administrativa de Recaudación y Censo.
5. Los coportavoces federales y el/la tesorero/a serán miembros en virtud de su cargo de la Comisión Federal y por tanto también de la Mesa Federal.
6. Los coportavoces federales y el/la tesorero/a podrán ser objeto de revocación por el mismo procedimiento descrito para los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal.
7. En el caso de baja o dimisión por cualquier motivo de alguno de los coportavoces o del/la tesorero/a dará lugar a la puesta en práctica de lo previsto en el reglamento de los órganos federales. Si en el plazo en que se realice la sustitución del cargo cesante en los términos previstos en dicho reglamento fuese necesario, la Comisión Ejecutiva Federal elegirá un coportavoz o tesorero interino de entre sus miembros

Artículo 23. Remuneración de cargos federales.

1. La Mesa Federal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, y a la vista de las disponibilidades presupuestarias, podrá acordar la remuneración por medio de contrato laboral de los miembros de la Comisión Federal y los coportavoces que considere necesarios para el buen funcionamiento de los órganos federales, durante la permanencia en su cargo, para prestar servicios al partido en lo referente a las competencias que les correspondan y a la distribución de tareas que se realice en el seno de la Comisión Federal.

2. La propuesta deberá presentar una motivación clara, razonada y suficiente de la necesidad de proceder a dicha contratación, así como una propuesta de salario bruto anual. La persona o personas que se proponga contratar no tendrán derecho a voto en este procedimiento. La propuesta se decidirá por mayoría cualificada de dos tercios mediante votación secreta.
3. A los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal y coportavoces federales que sin ser contratados por EQUO necesiten dedicar parte de su tiempo de forma especialmente intensa a la responsabilidad derivada de su cargo, se les reintegrarán todos los gastos vinculados a esta responsabilidad, así como las dietas, gastos de transporte y alojamiento derivados de sus desplazamientos en ejercicio de su cargo.
4. Los responsables federales de áreas funcionales podrán tener una relación laboral remunerada con EQUO en los términos que se propongan por la Comisión Federal y sean ratificados en Mesa Federal.

Artículo 24. Contratación de personal laboral.

1. Independientemente de los cargos federales remunerados que acuerde la Mesa Federal, EQUO podrá contratar el personal laboral que considere necesario para la realización de labores técnicas y administrativas dentro de las disponibilidades presupuestarias aprobadas por los órganos correspondientes.
2. Las contrataciones de personal laboral se realizarán atendiendo a criterios de publicidad, transparencia, competencia e igualdad de oportunidades, que se regulan en el «Reglamento de contratación de personal laboral» (anexo VII).

CAPITULO CUARTO. SOBRE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

Artículo 25. Articulación territorial.

1. EQUO se rige por una articulación territorial de carácter federal, basada en las comunidades autónomas del Estado español, en la que cada organización autonómica o insular de EQUO es autónoma y soberana para tomar sus decisiones políticas y organizativas en el ámbito de sus competencias, siempre respetando los presentes estatutos y los acuerdos que emanen de los órganos federales.
2. Se prevé por tanto la creación en cada comunidad autónoma de una organización territorial autonómica o insular de EQUO a la cual se adscribirán todas las personas afiliadas residentes en los municipios de dicha comunidad autónoma.
3. Cada organización territorial autonómica de EQUO tendrá la capacidad de elegir su denominación y modo de organización interna, siempre respetando los presentes estatutos, y deberá llevar la iniciativa en cuanto a política autonómica y local, siendo sus funciones principales acordar el programa electoral y las listas a las elecciones generales, autonómicas, insulares y locales, coordinar el desarrollo territorial, y aprobar la constitución de Asambleas Locales y Grupos Locales de Apoyo.
4. Las organizaciones asociadas de carácter local estarán sujetas a los acuerdos previstos en los protocolos de adhesión suscritos entre EQUO y dichas organizaciones (artículo 16).

Artículo 26. Organizaciones autonómicas.

1. Cada organización territorial autonómica o insular de EQUO podrá desarrollar sus propias estructuras de ámbito autonómico, provinciales, comarcales, insulares o locales y nombrar a sus portavoces y otros cargos unipersonales. A tal efecto, elaborará sus propios estatutos o normas de funcionamiento que no podrán ser contradictorios con los presentes estatutos de EQUO.
2. En tanto cada Organización Territorial Autonómica o insular de EQUO no establezca otras posibles formas de organización mediante su propia normativa o estatutos, contará con una Mesa de Coordinación con dos coportavoces (hombre y mujer). Esta estructura básica puede ser complementada con la existencia de Asambleas o agrupaciones locales de

ámbito provincial, insular, comarcal, supracomarcal o municipal, en aquellos territorios donde haya una militancia suficiente.

3. Las Mesas de Coordinación autonómicas o insulares, o los órganos equivalentes en cada caso, serán elegidas por sufragio universal entre todas las personas afiliadas y serán paritarias.
4. Para aquellas organizaciones territoriales autonómicas o insulares que aún no hayan desarrollado sus estatutos o normas de funcionamiento, se seguirán las directrices de organización territorial aprobadas por la Mesa Federal.

Artículo 27. Asambleas Locales.

1. Las Asambleas Locales se constituyen por parte de las personas afiliadas y simpatizantes, residentes en el ámbito correspondiente. Las organizaciones territoriales autonómicas o insulares de EQUO posibilitarán y fomentarán la implantación y desarrollo de asambleas comarcales, provinciales, insulares y locales. En su caso, los estatutos o normas de funcionamiento de cada organización territorial desarrollarán los aspectos organizativos de estas asambleas locales dotándolas del máximo nivel de autonomía operativa en su ámbito de funcionamiento.
2. Las Asambleas Locales son autónomas y soberanas en cuanto a la elección de sus representantes y la elaboración de comunicados y propuestas políticas en su ámbito territorial, desarrollo de actividades y campañas, adhesión a plataformas y redes locales, etc., siempre en el marco del programa político de EQUO contenido en los presentes estatutos, la Carta Constituyente, las normativas o estatutos de las organizaciones territoriales autonómicas e insulares y los acuerdos aprobados por los órganos federales y la correspondiente organización territorial autonómica de EQUO, de forma que se preserve la coherencia política de la organización.
3. Las Asambleas podrán acordar alianzas y coaliciones con otras fuerzas políticas para las elecciones de ámbito municipal informando a los órganos de coordinación autonómica correspondiente.
4. Las organizaciones territoriales autonómicas o insulares y las Asambleas Locales deben garantizar la existencia de cauces de participación en el ámbito local para la propuesta, deliberación y toma de decisiones para cuestiones tanto locales como autonómicas o federales.

Artículo 28. Grupos Locales de Apoyo.

1. Como principio general para ser adaptado en cada caso por las diferentes organizaciones territoriales, cuando no exista la cantidad mínima de personas afiliadas y simpatizantes para organizar una Asamblea Local (diez, o cinco en el caso de municipios menores de 5.000 habitantes), se podrá constituir un Grupo Local de Apoyo a EQUO.
2. Estos Grupos de Apoyo deberán contar con un mínimo de cinco personas y al menos un portavoz que hará la función de enlace con la Mesa de Coordinación Autonómica. El portavoz deberá estar afiliado/a al partido.
3. Los Grupos Locales de Apoyo tendrán que ser aprobados bien por la Mesa de Coordinación Provincial o Comarcal, o por la Mesa de Coordinación Autonómica, en el caso de que la anterior no exista.

CAPÍTULO QUINTO. PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA.

Artículo 29. Participación.

1. EQUO fomentará la máxima participación de las personas afiliadas y simpatizantes en el ámbito local, autonómico y federal.
2. En el periodo entre una y otra Asamblea Federal las cuestiones de especial trascendencia que afecten al ámbito competencial federal y que por su carácter no puedan remitirse a la siguiente Asamblea Federal serán sometidas a consulta vinculante de todas las personas afiliadas. La Mesa Federal será el órgano responsable de determinar qué cuestiones cumplen estas condiciones y en su caso de convocar dichas consultas. Mediante solicitud motivada de al menos un 20 % de las personas afiliadas o de un conjunto de organizaciones territoriales autonómicas representativas de un 15 % del total de personas afiliadas, se podrá pedir a la Mesa Federal la convocatoria de una consulta vinculante sobre cualquier cuestión referente al desarrollo orgánico, federal, internacional o político de EQUO. La Mesa Federal deberá dar trámite y convocar dicha consulta siempre que la solicitud cumpla con los requisitos antes señalados, no pudiendo rechazarla por motivación insuficiente.

Artículo 30. La Equomunidad virtual.

1. La Equomunidad virtual es la herramienta *online* de EQUO para desarrollar el discurso del partido y organizar la actividad política de manera complementaria a los ámbitos de debate presencial, a través de mecanismos abiertos, participativos y transparentes en sus debates y decisiones. La Equomunidad virtual no es una red social para uso habitual de toda la sociedad, y si bien debe ser una plataforma relativamente abierta debe prevalecer la participación de las personas vinculadas expresamente con EQUO, que comparten el proyecto y se comprometen en su desarrollo.
2. En la Equomunidad virtual tendrán su espacio de debate, intercambio y coordinación los grupos de trabajo temáticos. El ámbito de debate *online* de estos grupos se complementará con el debate presencial en los grupos de trabajo equivalentes en los territorios y en los encuentros que se puedan celebrar a tal fin.

3. La Equomunidad virtual contará con una Comisión de Coordinación que tiene como función supervisar y moderar la participación de los usuarios y velar por el correcto funcionamiento de la herramienta, estableciendo los criterios de acceso y uso a la Equomunidad virtual. La Comisión de Coordinación elaborará un informe anual de actividades que será presentado ante la Mesa Federal.
4. La Mesa Federal aprobará un reglamento de funcionamiento de la Equomunidad virtual, en el que se detallará la composición, mandato y modo de elección de los miembros de la Comisión de Coordinación.
5. La Comisión de Coordinación de la Equomunidad virtual coordinará su actuación con la Comisión de Respeto y Transparencia si, como consecuencia de algún procedimiento abierto en la organización, fuese necesaria la actuación de ambas preservando cada uno de estos órganos su ámbito competencial.

Artículo 31. Los grupos de trabajo temáticos.

1. Los grupos de trabajo temáticos se conforman como espacios de participación para el conocimiento, el debate y la propuesta política en torno a temas prioritarios para EQUO. Su misión es compartir conocimiento y contribuir a la elaboración continuada de las políticas del proyecto en su ámbito temático, dentro del marco ideológico fijado en los presentes estatutos y la Carta Constituyente. Los grupos de trabajo temáticos trasladan al conjunto de EQUO para su consideración y en su caso aprobación propuestas para convertirse en políticas de la organización.

Artículo 32. Transparencia.

1. El acceso a la información relativa a la organización y a su acción política es un derecho básico de las personas afiliadas a EQUO, del que son garantes los órganos federales y cargos del partido. El conjunto de EQUO debe garantizar que el acceso a la información se materialice ágilmente, dentro de las limitaciones de medios humanos y técnicos que existan.
2. Las personas afiliadas podrán solicitar acceso a la información generada por los distintos órganos de EQUO sin necesidad de explicar o justificar las razones por las que se solicita, bastando con que su solicitud contenga los datos de la persona afiliada, expresión concreta y precisa de lo que se pide y órgano del que se requieren los datos o información que se solicita. Los órganos receptores de una solicitud de este tipo deberán dar una respuesta

ágil en no más de 15 días hábiles contados desde que se registra la solicitud.

3. Los distintos órganos de EQUO deberán designar a una o más personas como responsables de información, que serán quienes reciban y gestionen las solicitudes y ayuden de manera efectiva a las personas afiliadas solicitantes, además de habilitar y hacer públicos los canales adecuados para ello (una cuenta de correo directa, subforo, grupo de trabajo, etc.). Se creará un directorio público y de fácil consulta donde figuren los responsables de esta comunicación en cada órgano, así como la vía de contacto habilitada a tal efecto.
4. La Unidad Administrativa de Recaudación y Censo (UARC) publicará con carácter trimestral el censo de personas afiliadas y simpatizantes indicando su número total y desglose por territorios en el marco y con las limitaciones previstas en la Ley de Protección de Datos.
5. En especial, todos los órganos federales y territoriales de EQUO deberán garantizar la transparencia mediante la publicación de actas de cada reunión, en las que se recojan lugar y fecha de la reunión, asistentes, orden del día, descripción sucinta de los debates habidos y relación de acuerdos adoptados, así como los votos particulares, si los hubiera. Dichas actas estarán a disposición de la afiliación en un plazo máximo de un mes desde la celebración de la sesión. Además, se establecerán mecanismos periódicos de rendición de cuentas para que las personas con responsabilidades políticas puedan compartir de forma transparente el trabajo desempeñado y este pueda ser evaluado.
6. La Comisión de Respeto y Transparencia ayudará a los distintos órganos y cargos de EQUO a poner a disposición del conjunto de la organización la información básica y esencial y velará por garantizar este derecho auxiliando a las personas afiliadas en sus solicitudes de información.
7. Los incumplimientos de estas obligaciones podrán ser puestos en conocimiento de la Comisión de Respeto y Transparencia, que decidirá sobre la reclamación en un plazo no superior a 15 días naturales.
8. Las limitaciones al derecho de acceso a la información a las personas afiliadas deben ser siempre excepcionales y provenir de la necesidad de compatibilizar la transparencia con la protección de datos e intereses particulares. Estas limitaciones responderán a los siguientes principios fundamentales:
 - a) Datos personales y familiares que puedan afectar a la intimidad en virtud de la legislación sobre protección de datos y la legislación sobre

el derecho al honor y a la intimidad, así como a otra legislación que sea de aplicación.

- b) Procedimientos disciplinarios durante determinadas fases de su tramitación.
- c) Seguridad del patrimonio de EQUO.
- d) De manera excepcional y debidamente motivada, aspectos relativos a la estrategia en procesos electorales y de relación con otras organizaciones políticas.

Artículo 33. Transparencia económica.

Equo funcionará con criterios de transparencia económica y rendimiento de cuentas, que serán públicas. La información económica de EQUO debe ser transparente, buscando la accesibilidad y la difusión.

En virtud del compromiso con el ejercicio de la transparencia, en lo referente a la gestión económica del partido, EQUO respetará la siguiente normativa:

1. EQUO hará pública toda la información económica del partido, utilizando como mínimo, los canales que las nuevas tecnologías facilitan, buscando su mayor accesibilidad y difusión.
2. EQUO asume por defecto, que toda su información económica es pública y publicable, salvo que se decida lo contrario, en cuyo caso, será necesario justificar dicha decisión contraria a la transparencia, y las causas que la provocan.
3. La información económica entregada por EQUO, incluirá el máximo nivel de detalle posible, respetando el principio de que a mayor detalle en la información, mayor transparencia se consigue.
4. EQUO facilitará de manera inmediata cualquier información económica derivada de su funcionamiento, intentando reducir a cero el tiempo entre la acción real que provoca una variación económica, y la publicación de esta, respetando el principio de que a mayor continuidad en la entrega de información, mayor nivel de transparencia se consigue.
5. EQUO entregará su información económica en formatos accesibles, con objeto de facilitar la labor de fiscalización pública y reutilización de esta información.
6. Con objeto de respetar la legislación nacional, en lo relativo a la protección de datos de carácter personal, EQUO disociará dichos datos de carácter

personal, solo para los casos de personas físicas, siempre y cuando estas, no actúen como personalidad jurídica en su relación con EQUO.

Con objeto de cumplir todas las normas antes mencionadas, y para optimizar todos los esfuerzos que estos generan, los sistemas de gestión económica que utilice EQUO permitirán con una sola interacción, modificar la información económica y hacerla pública a la vez de forma automatizada.

CAPÍTULO SEXTO. SOBRE LOS MECANISMOS DE CONTROL.

Artículo 34. La Comisión de Respeto y Transparencia.

1. La Comisión de Respeto y Transparencia tiene como funciones:
 - La aplicación de las disposiciones contenidas en el capítulo séptimo de los estatutos (sobre la convivencia y la resolución de conflictos).
 - Intervenir en cuantas reclamaciones le presenten las personas afiliadas sobre violación de los principios generales de funcionamiento y derechos de los socios reconocidos en los estatutos. Ello generará, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante los órganos y cargos federales.
 - Garantizar el derecho a la información interna a las personas afiliadas de EQUO y velar por el cumplimiento del documento «Compromiso de EQUO con la Transparencia Financiera» (Anexo VI).
 - Participar en los procesos de revocación y reelección de miembros de los órganos y cargos federales como se describe en los artículos 20 y 21 de estos estatutos
2. La Comisión de Respeto y Transparencia se regirá por criterios de ecuanimidad, rectitud, desinterés y neutralidad.
3. La Comisión de Respeto y Transparencia tendrá acceso a todas las actas, documentos, registros y cuentas del partido, así como a solicitar cualquier tipo de información contable o administrativa que considere necesaria para desarrollar su labor en cualquier ámbito federal. De igual manera, la Comisión de Respeto y Transparencia podrá establecer criterios mínimos de acceso a la información que generen cada uno de los órganos y cargos federales de EQUO.
4. La Comisión de Respeto y Transparencia estará compuesta por cinco miembros titulares y dos suplentes elegidos en la Asamblea Federal y hasta la celebración de la siguiente Asamblea Federal y en todo caso con un mandato no superior a los dos años.
5. Los miembros electos mantendrán sus cargos hasta la siguiente Asamblea Federal en la que se proceda a su renovación, en la que presentarán un balance de su actuación durante ese mandato. Anualmente elaborará un informe sobre sus actividades que presentará ante la Mesa Federal.

6. En el supuesto de baja por cualquier motivo de algún miembro titular de la Comisión de Respeto y Transparencia, pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro suplente pasará a ser titular.
7. En el caso de que la Comisión de Respeto y Transparencia llegara a tener menos de cinco miembros titulares, las vacantes que por cualquier circunstancia se puedan producir entre asamblea y asamblea podrán ser cubiertas con carácter provisional mediante elección por la Mesa Federal.
8. La Comisión de Respeto y Transparencia nombrará entre sus miembros un presidente/a, un secretario/a y tres vocales.
9. Los miembros de la Comisión de Respeto y Transparencia deberán inhibirse en los procedimientos en los que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate.
 - b) Tener cuestión litigiosa pendiente con alguna de las personas involucradas en el procedimiento.
 - c) Tener parentesco de hasta tercer grado (padres, hijos, hermanos, cónyuges, abuelos, tíos, sobrinos, primos y sus cónyuges) con cualquiera de las personas involucradas o que intervengan directamente en el procedimiento.
 - d) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las personas involucradas o que intervengan directamente en el procedimiento.
10. Los miembros de la Comisión de Respeto y Transparencia no podrán pertenecer a la Mesa Federal ni a ninguna otra Mesa territorial, ni podrán ser moderadores de grupo de la Equomunidad virtual.
11. La Comisión de Respeto y Transparencia se regirá por el reglamento de órganos federales que se adjunta como anexo V a estos estatutos.
12. La Comisión de Respeto y Transparencia es un órgano facultado para elaborar propuestas y sugerencias de carácter estatutario y normativo a los órganos y cargos federales del partido.
13. Sus miembros podrán ser objeto de revocación por iniciativa de una petición motivada de al menos un 30 % de las personas afiliadas del conjunto de EQUO. La Comisión Ejecutiva Federal tramitará la iniciativa de revocación y realizará un proceso de ratificación o cese mediante sufragio universal y secreto entre el conjunto de las personas afiliadas. Quedarán revocados los

miembros que reciban una mayoría simple de votos a favor de su cese. Los miembros que reciban una mayoría simple de votos a favor, o tantos votos a favor como en contra de su ratificación, permanecerán en su puesto.

14. La Comisión Ejecutiva Federal hará las funciones de convocatoria y supervisión del mecanismo de elección para la sustitución de aquellos miembros de la Comisión de Respeto y Transparencia que hayan cesado por causa de su revocación, baja o suspensión disciplinaria.
15. Las diferentes organizaciones territoriales de EQUO podrán establecer en su ámbito una figura equivalente a la Comisión de Respeto y Transparencia federal, con funcionamiento y atribuciones semejantes, siempre que esté contemplada en sus estatutos o normas de funcionamiento, en cuyo caso resolverán los conflictos relativos a personas y estructuras de su ámbito territorial.

Artículo 35. La Comisión de Control Financiero y Administrativo.

1. La Comisión de Control Financiero y Administrativo tiene como función controlar el funcionamiento del área financiera y administrativa de EQUO, así como de la Unidad Administrativa de Recaudación y Censo.
2. La Comisión de Control Financiero y Administrativo tendrá derecho a auditar todas las cuentas del partido en el ámbito federal, así como a solicitar cualquier tipo de información contable o administrativa que considere necesaria para desarrollar su labor en cualquier ámbito. De igual manera, la Comisión de Control Financiero y Administrativo podrá establecer criterios mínimos sobre los que habrán de pronunciarse las auditorías a las que se someta el partido, independientemente de los que sean obligatorios por imperativo legal o por normas profesionales de auditoría. Revisará los estados de cuentas y su adecuación a las normas contables en su momento aprobadas, y controlará el censo de afiliados y simpatizantes.
3. Coordinará su actuación con la Comisión de Respeto y Transparencia si, como consecuencia de algún procedimiento abierto en la organización, fuese necesaria la actuación de ambas preservando cada uno de estos órganos su ámbito competencial.
4. La Comisión de Control Financiero y Administrativo estará compuesta por el/la tesorero/a y tres miembros titulares y dos suplentes que serán elegidos en la Asamblea Federal y hasta la celebración de la siguiente Asamblea Federal y en todo caso con un mandato no superior a los dos años. Los miembros electos mantendrán sus cargos hasta que se proceda a su renovación, en la que presentarán un balance de su actuación durante ese

mandato. Anualmente elaborará un informe sobre sus actividades que presentará ante la Mesa Federal. Los miembros de este órgano no podrán ejercer como tales durante más de dos mandatos consecutivos.

5. En caso de baja de uno de los miembros titulares de la Comisión de Control Financiero y Administrativo, pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro suplente pasará a ser titular.
6. En el caso de que la Comisión de Control Financiero y Administrativo llegara a tener menos de tres miembros titulares, las vacantes podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta la siguiente asamblea mediante elección por la Mesa Federal.
7. La Comisión de Control Financiero y Administrativo se regirá por el reglamento de órganos federales que se adjunta como anexo V a estos estatutos.
8. Sus miembros podrán ser objeto de revocación por iniciativa de una petición motivada de al menos un 30 % de las personas afiliadas del conjunto de EQUO. La Comisión Ejecutiva Federal tramitará la iniciativa de revocación y realizará un proceso de ratificación o cese mediante sufragio universal y secreto entre el conjunto de las personas afiliadas. Quedarán revocados los miembros que reciban una mayoría simple de votos a favor de su cese. Los miembros que reciban una mayoría simple de votos a favor de su ratificación permanecerán en su puesto.

Artículo 36. Consejos consultivos.

1. Se podrá recurrir a la formación de consejos consultivos tanto para la mediación de conflictos, tal como se detalla en el artículo 38, como cuando en el periodo entre Asambleas Federales en los asuntos que se traten en la Mesa Federal se observe el mantenimiento de posturas y propuestas diferentes sobre un tema en particular y se demuestre la dificultad en llegar a un consenso. En ambos casos se podrá activar esta fórmula mediante la formación de un consejo consultivo formado por entre 15 y 21 personas afiliadas a EQUO elegidas, entre las propuestas por los territorios, entre aquellas personas que no formen parte de la Mesa Federal, de la Comisión Ejecutiva Federal ni de la Comisión de Respeto y Transparencia.
2. A este consejo se le dará el mandato por un tiempo determinado, no inferior a 10 días, para que analicen y valoren el tema a debate o situación de conflicto, las posturas y propuestas existentes y hagan una propuesta de resolución.

3. El funcionamiento de estos consejos queda regulado por el correspondiente reglamento (Anexo VIII).

Artículo 37. Régimen general de incompatibilidades.

1. Los cargos electos de EQUO en Parlamentos Autonómicos, Ayuntamientos, Diputaciones, Congreso, Senado, Parlamento Europeo, órganos reguladores y otras instituciones públicas, en virtud de su pertenencia a EQUO y su elección para cargo público estarán sujetos al Decálogo de Cargos Electos que se adjunta como Anexo III a estos estatutos.
2. Dichos cargos electos no podrán ser miembros de la Comisión de Respeto y Transparencia o la Comisión de Control Financiero y Administrativo. Si el cargo es remunerado, no podrán tener una relación laboral ni contrato de prestación de servicios profesionales con EQUO.
3. Se establece un máximo de dos mandatos consecutivos para los cargos electos o institucionales. Se entienden mandatos completos aquellos con mantenimiento efectivo del cargo por un periodo de al menos el 60 % de la legislatura o duración del cargo prevista por la legislación que sea de aplicación. La Mesa de Coordinación territorial correspondiente o la Mesa Federal en el caso de cargos estatales o europeos, podrá autorizar con una mayoría de al menos dos tercios y de manera excepcional extender a un tercer mandato esta limitación.
4. Los miembros de la Comisión de Respeto y Transparencia, la Comisión de Control Financiero y Administrativo y la Unidad de Recaudación y Censo no podrán formar parte de ningún otro órgano federal o territorial de EQUO, para garantizar la independencia de sus actuaciones.
5. Los coportavoces federales y el/la tesorero/a no pueden ser miembros de una Mesa Territorial.
6. Se establece un máximo de tres mandatos consecutivos para los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal, los coportavoces y el/la tesorero/a.
7. Con carácter general, y en aplicación del principio de no acumulación de cargos, los cargos públicos u orgánicos de EQUO no podrán simultanear más de dos de ellos.

CAPÍTULO SÉPTIMO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO, CONVIVENCIA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Artículo 39. Convivencia: Solución mediada de conflictos.

1. EQUO fomentará la resolución dialogada a los conflictos mediante el establecimiento de fórmulas de mediación. Ante cualquier solicitud de inicio de proceso de tipo disciplinario la Comisión Ejecutiva Federal, a propuesta de la Comisión de Respeto y Transparencia, deberán crear un equipo mediador según la fórmula de los consejos consultivos contemplada en el artículo 36 de los presentes estatutos siempre y cuando las partes en conflicto hayan aceptado previamente someterse al procedimiento de mediación y a aceptar cualquiera que sea su decisión. Se dará al equipo mediador un plazo de al menos dos semanas desde su constitución para emitir un dictamen tras haber mediado entre las partes en conflicto. En este dictamen propondrá una resolución de cierre del conflicto que en caso de resultar satisfactoria para todas las partes en conflicto, dará lugar al archivo de la solicitud de inicio de procedimiento disciplinario.
2. Agotada la vía de la negociación descrita en el apartado anterior, será la Comisión de Respeto y Transparencia quien resuelva el conflicto mediante la aplicación de la normativa de comportamiento ético, siguiendo el procedimiento que se describe en los artículos siguientes.

Artículo 40. Normativa de comportamiento ético.

1. Las personas afiliadas y los órganos de EQUO estarán sujetos a la «Normativa de comportamiento ético» que se detalla como anexo II a los presentes estatutos.
2. El incumplimiento de dicha normativa o de las obligaciones contenidas en estos estatutos podrá ser motivo de sanción a las personas y/o estructuras correspondientes.

Artículo 41. Régimen disciplinario y sancionador de estructuras.

1. Las estructuras de EQUO que incumplan los estatutos y/o la normativa de comportamiento ético anexa a estos estatutos podrán ser sancionadas con el apercibimiento, la suspensión de una determinada decisión política u organizativa, y la disolución de la estructura. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Se considera infracción leve, sancionable con apercibimiento, la no aplicación de cualquiera de las normas detalladas en la normativa de comportamiento ético, la no aplicación de las decisiones políticas u organizativas adoptadas en la Mesa Federal, así como la dejación de sus funciones para garantizar la información y participación de las personas afiliadas y simpatizantes y hacer cumplir las normas de comportamiento ético por parte de dichas personas.
3. Se considera infracción grave, la toma de una determinada decisión política u organizativa cuando esta se haya producido sin respetar las mínimas condiciones democráticas exigibles de convocatoria y participación, o que se haya alterado gravemente el procedimiento democrático de decisión correspondiente. Esta infracción será sancionable con la suspensión de dicha decisión. También será considerada grave y sancionable con su suspensión la adopción de decisiones que afecten a la estructura organizativa, a la marca EQUO o a la administración de los recursos económicos que sean directamente contrarias a la normativa de comportamiento ético o a las decisiones de la Mesa Federal.
4. Se considera infracción muy grave el incumplimiento de las normas económicas, la malversación de fondos o actuación colectiva en prácticas de corrupción, así como el no acatamiento reiterado de una o varias sanciones de suspensión de una determinada decisión política u organizativa. Esta infracción será sancionable con la disolución de la estructura infractora.
5. Así mismo, y sin que ello se considere una infracción, se podrá disolver una estructura en caso de dimisión de más de la mitad de sus miembros y en caso de que el número de personas afiliadas sea inferior a los mínimos exigibles para su creación.
6. En el caso de disolución del organismo, la sanción deberá ser ratificada por la Mesa Federal quien nombrará, en su caso, una Comisión Técnica Gestora provisional y en el mismo acto convocará para el plazo máximo de un mes una nueva elección del organismo disuelto.
7. La apertura del procedimiento para la sanción a una estructura podrá ser solicitado por dos tercios de la Comisión Ejecutiva Federal o de la Mesa Federal, o por un mínimo del 10 % de la afiliación. El expediente será desarrollado, agotadas las vías de mediación y resolución mediada de conflictos, por la Comisión de Respeto y Transparencia que recabará información suficiente de todas las partes afectadas y en el plazo de un mes dictaminará la propuesta de sanción de forma motivada o, en su caso, el archivo del procedimiento sin propuesta de sanción, también de forma motivada.

8. Las sanciones a las personas responsables del incumplimiento de las normas contempladas en este apartado seguirán, en su caso, el procedimiento de las sanciones a personas.

Artículo 42. Régimen disciplinario y sancionador para las personas afiliadas y simpatizantes.

1. Las sanciones a las personas de EQUO que incurran en incumplimiento de la normativa de comportamiento ético pueden ir desde la suspensión temporal de algunos o todos sus derechos a la expulsión. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.
2. Los derechos que pueden ser suspendidos parcialmente son los de acceso a la Equomunidad virtual, acceso a las asambleas informativas o decisorias de EQUO, de votar en los procesos electivos, de presentarse o pertenecer a los organismos electos de EQUO y de presentarse como candidatas en las listas de EQUO. Esta suspensión de derechos puede ser de seis meses a cuatro años, dependiendo de la reiteración y/o gravedad del incumplimiento.
3. El comportamiento irrespetuoso, con empleo público de insultos, afirmaciones injuriosas, amenazas o violencia verbal son infracciones que serán clasificadas como leves y sancionadas con la suspensión temporal del acceso a la Equomunidad virtual y/o a las asambleas informativas o decisorias. El no acatamiento de este tipo de sanción será constitutivo de una infracción clasificable como grave y sancionable con suspensión de todos los derechos. La notoriedad o la gravedad del daño público causado a EQUO o a las personas afectadas por el empleo de insultos, amenazas o violencia verbal puede dar lugar a la clasificación de la falta como grave y la suspensión de todos los derechos entre seis meses y cuatro años, dependiendo de la reiteración y/o gravedad del incumplimiento.
4. El uso intencionado de la marca EQUO sin autorización en los términos anteriormente mencionados será considerado falta leve y sancionado con la suspensión temporal de seis meses de acceso a la Equomunidad virtual y/o a las asambleas informativas o decisorias. En el caso de uso de la marca para convocatorias no autorizadas y en el caso de incumplimiento de los requerimientos de no uso mencionados, la clasificación de la falta será grave y la suspensión temporal podrá ser de todos los derechos entre seis meses y cuatro años, dependiendo de la reiteración y/o gravedad del incumplimiento.

5. La actuación pública o privada contraria a los principios de igualdad y no discriminación, el racismo, el maltrato físico o verbal, será considerada falta grave y sancionada con la suspensión temporal de todos los derechos entre seis meses y cuatro años, dependiendo de la reiteración y/o gravedad del incumplimiento.
6. La violencia física será considerada falta muy grave y sancionada con la suspensión de todos los derechos por un periodo de dos a cuatro años, o con la expulsión, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la agresión.
7. El incumplimiento del código de cargos electos detallado en el Anexo III dará lugar a una falta grave, que llevará aparejada la petición de dimisión del cargo y a la suspensión temporal de presentarse en las listas de EQUO.
8. Las personas imputadas en procedimientos de corrupción u otros por actividades contrarias al ideario, no podrán presentarse en las listas electorales de EQUO y serán suspendidas en sus derechos como medida cautelar por ser considerada falta muy grave. En caso de condena se procederá a su expulsión.

Artículo 43. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones prescriben a los dos años las muy graves, al año las graves y a los seis meses las leves.

Artículo 44. Procedimiento sancionador.

1. La Comisión de Respeto y Transparencia incoará expediente disciplinario a una estructura del partido si lo solicitan:
 - Dos tercios de los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal; o
 - Un mínimo de un tercio de las personas afiliadas de dicha estructura, que deberán contar con una antigüedad mínima en el partido de seis meses; o
 - Un 10 % de las personas afiliadas y/o simpatizantes.
2. La Comisión de Respeto y Transparencia incoará expediente disciplinario a una persona afiliada o simpatizante si lo solicitan:
 - Dos tercios de los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal; o
 - Dos tercios de los miembros de la Mesa del territorio al que pertenezca dicha persona; o
 - Un 10 % las personas afiliadas y/o simpatizantes.

3. Las diferentes organizaciones territoriales de EQUO podrán establecer en su ámbito propio una figura equivalente a la Comisión de Respeto y Transparencia federal, con funcionamiento y atribuciones semejantes, siempre que esté contemplada en sus estatutos o normas de funcionamiento, en cuyo caso resolverán los conflictos relativos a personas y estructuras de su ámbito territorial.
4. Agotadas las vías de mediación y resolución de conflictos reflejada en el Artículo 39 de los presentes estatutos, la Comisión de Respeto y Transparencia nombrará un instructor/a y a un secretario/a de entre sus miembros para que instruyan el expediente disciplinario. A continuación comunicará a la persona o estructura la apertura del procedimiento, los motivos y los derechos que le asisten y el nombre del instructor y del secretario.
5. La Comisión de Respeto y Transparencia podrá dictar la suspensión parcial o total de derechos de manera cautelar a partir del momento de la comunicación del procedimiento cuando la continuidad en el ejercicio de tales derechos pudiera hacer perder su finalidad al procedimiento
6. El instructor/a elaborará el correspondiente expediente y trasladará sus conclusiones provisionales a la persona o entidad, dándoles un plazo de 15 días naturales para alegaciones. Durante el periodo de instrucción del expediente, ni el instructor/a ni el secretario/a podrán discutir ninguno de los extremos del mismo con terceros.
7. Pasado dicho plazo, el instructor/a elevará sus conclusiones definitivas a la Comisión de Respeto y Transparencia y propondrá el archivo del expediente o la sanción que considere oportuna. Y ni él ni el secretario/a podrán participar en las deliberaciones y votaciones de la Comisión de Respeto y Transparencia para la resolución del expediente.
8. Uno o varios de los miembros de la Comisión de Respeto y Transparencia que no hayan participado en la instrucción del procedimiento decidirán:
 - a) Ratificar la propuesta de sanción o de archivo del instructor, siendo esta resolución de ampliación inmediata,
 - o bien,
 - b) Devolver el expediente al instructor y al secretario si discrepan de la calificación de los hechos y/o de la sanción propuesta.
9. Contra la resolución de la Comisión de Respeto y Transparencia cabrá recurso ante la Mesa Federal, que podrá ratificar la sanción o devolver el expediente a la Comisión de Respeto y Transparencia para que revise la

decisión si discrepa de la calificación de los hechos y/o de la sanción propuesta.

10. En caso de que la sanción impuesta sea la máxima prevista en estas normas, cabrá recurso ante la Asamblea Federal, cuya decisión será inapelable.
11. Los miembros de la Comisión de Respeto y Transparencia podrán ser recusados por parte de la persona o entidad objeto del procedimiento disciplinario o abstenerse en cualquier momento de su tramitación, si concurrieran las causas detalladas en el artículo 34.
12. El resto de los miembros de la Comisión de Respeto y Transparencia resolverá la recusación y/o la abstención mediante resolución motivada, e implementará la solución más conveniente para remplazar a los miembros recusados o que se hayan abstenido y que ya no puedan conocer del procedimiento. La presentación de una recusación no interrumpirá el procedimiento.
13. El tiempo del procedimiento no será inferior a un mes ni superior a dos en el caso de suspensión parcial de derechos, no inferior a dos meses ni superior a cuatro en caso de suspensión total y no inferior a tres meses ni superior a cinco en caso de expulsión.

CAPÍTULO OCTAVO. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 45. Recursos económicos.

1. EQUO podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos del partido están constituidos por:
 - Las cuotas.
 - Los rendimientos de su propio patrimonio.
 - Las herencias, legados o donaciones que reciban de personas físicas o jurídicas.
 - Cualesquiera otros ingresos que reciban de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica /1987, de 2 de julio, sobre financiación de partidos políticos.
 - Las aportaciones de las organizaciones y partidos asociados que puedan derivar de los posibles acuerdos de adhesión o asociación.
2. Se aceptarán donaciones de sociedades mercantiles que se rijan por criterios de responsabilidad socioambiental contrastada. Dichas donaciones deberán ser aprobadas por la Comisión Ejecutiva Federal.
3. Se aceptarán donaciones de personas físicas con los límites que marca la ley, con la condición de que dichas donaciones sean públicas.

Artículo 46. Patrimonio.

1. EQUO carece de patrimonio fundacional.
2. Con el fin de establecer un adecuado control en materia de administración del patrimonio cuya titularidad corresponda al partido, será requisito inexcusable para la formalización de operaciones de compra, venta, pignoración o hipoteca de los bienes, el previo acuerdo expreso de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 47. Rendición de cuentas, administración, fiscalización y control.

1. La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:
 - a) El ejercicio económico corresponderá al año natural (del 1 de enero al 31 de diciembre).

- b) Los coportavoces federales y el/la tesorero/a presentarán anualmente un presupuesto de ingresos y gastos que deberá ser aprobado por la Mesa Federal.
- c) Las cuentas anuales deberán ser aprobadas por la Asamblea Federal y auditadas por la Comisión de Control Financiero y Administrativo que presentará el informe correspondiente ante la Comisión Ejecutiva Federal. Para ello podrá contratar un servicio profesional de auditoría.
- d) Una vez auditadas, las cuentas anuales deberán ser aprobadas por la Comisión Ejecutiva Federal antes del 30 de junio del siguiente año y publicadas en los órganos de difusión del partido junto al mencionado informe de la Comisión de Control Financiero y Administrativo.

Artículo 48. Régimen documental. Obligaciones contables.

1. EQUO llevará, además del libro de afiliados y el registro de simpatizantes, los libros de actas, de contabilidad, de tesorería y de inventarios y balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitirán en todo momento conocer su situación financiera.

CAPÍTULO NOVENO. EQUO EN LOS PROCESOS ELECTORALES Y EN LAS INSTITUCIONES.

Artículo 49. Elección de candidatos y candidatas.

1. Los candidatos y candidatas a cada convocatoria electoral serán elegidos en un proceso de primarias por sufragio universal de todas las personas afiliadas y simpatizantes del ámbito territorial correspondiente a las elecciones.
2. Todas las personas afiliadas del ámbito territorial correspondiente tendrán derecho a postularse como candidatas. Los simpatizantes podrán presentarse a primarias como candidatos siempre y cuando cuenten con el aval de la asamblea del grupo territorial al que se encuentren adscritos.
3. Para los procesos de primarias para elecciones generales y europeas se darán por cerrados los censos a efectos de derecho de sufragio activo y pasivo con un plazo de cuarenta días antes de la fecha de celebración de las elecciones primarias.
4. En el caso de elecciones europeas la Mesa Federal nombrará un comité electoral entre personas no miembros de dicho órgano y que no sean candidatos o candidatas para la gestión del proceso de primarias. En el caso de elecciones a Cortes Generales serán los órganos de coordinación autonómicos y provinciales o insulares los responsables del nombramiento de un comité electoral para la celebración de primarias en cada circunscripción.
5. La elección de candidatos y candidatas será paritaria y se intentará seguir las recomendaciones al respecto del Partido Verde Europeo.
6. En el caso de elecciones autonómicas serán los órganos de coordinación autonómicos los responsables del nombramiento de un comité electoral y en el caso de las elecciones locales lo serán las asambleas locales o en su caso sus mesas u órganos de coordinación locales.
7. Las organizaciones autonómicas o insulares federadas elaborarán un reglamento de primarias que se incluirá en su propia normativa

Artículo 50. Elaboración de programas electorales.

1. De manera previa a cada proceso electoral y según se trate de elecciones europeas o estatales, autonómicas, o locales, serán la Mesa Federal, la Mesa u órgano de coordinación autonómica, provincial o insular o la

asamblea local respectivamente quienes nombrarán a dos coordinadores de programa en paridad de género para organizar e impulsar un proceso de elaboración abierta y participativa del programa electoral. Para ello los coordinadores contarán con el trabajo de los grupos de trabajo temáticos locales, autonómicos o estatales para el desarrollo de propuestas programáticas para su inclusión en el programa electoral.

2. Los coordinadores harán un trabajo de organización, síntesis y homogeneización de las propuestas que presentarán a la asamblea de personas afiliadas de su ámbito territorial para su deliberación y aprobación.

Artículo 51. Comités de campaña.

1. De manera previa a cada proceso electoral, el órgano territorial correspondiente nombrará un comité de campaña de carácter temporal, que tendrá como función principal la estrategia y ejecución del proceso de precampaña y campaña en coordinación con los candidatos y candidatas correspondientes.
2. Los coordinadores del comité arbitrarán fórmulas para la participación en las actividades de campaña de todas las personas interesadas.

Artículo 52. Coaliciones y alianzas electorales.

1. Según se trate de elecciones europeas o estatales, autonómicas o insulares o locales, serán la Mesa Federal, la Mesa de coordinación autonómica o insular o la asamblea local respectivamente quienes tendrán la potestad de explorar posibles coaliciones y alianzas electorales con otras formaciones políticas o candidatos independientes y proponer para su ratificación acuerdos frutos de dichas negociaciones.
2. Será la Mesa Federal quien ratificará los posibles acuerdos de este tipo en caso de elecciones europeas, y en el caso de elecciones estatales cuando implique a fuerzas políticas de ámbito estatal. En cualquier caso se consultará a las personas afiliadas en el ámbito territorial correspondiente y se establecerán mecanismos para arbitrar el consenso entre la Mesa Federal y los diferentes órganos territoriales implicados.
3. Serán las organizaciones territoriales autonómicas o insulares las que ratificarán los posibles acuerdos de este tipo en el caso de elecciones autonómicas y locales, y en las generales cuando implique a partidos de ámbito autonómico, consultando a las personas afiliadas en el ámbito

territorial correspondiente a través de los medios establecidos en sus propios estatutos o normas de funcionamiento.

CAPÍTULO SEPTIMO. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL PARTIDO.

Artículo 53. Modificación de los estatutos.

1. La reforma de los presentes estatutos y sus anexos podrá ser propuesta por la Comisión Ejecutiva Federal, la Mesa Federal o una petición motivada y avalada por un 25 % de las personas afiliadas en el conjunto de EQUO o un tercio o más de las mesas u órganos de coordinación autonómicas o insulares.
2. Toda propuesta de reforma de los presentes estatutos deberá contener un planteamiento claro, con un texto de motivación, y una propuesta de enmienda con redacción precisa del articulado a ser añadido, sustituido o eliminado.
3. La Mesa Federal dará trámite a todas las propuestas de reforma de estatutos que satisfagan estos requisitos y abrirá un proceso participativo tras el cual la Mesa Federal recogerá las aportaciones recibidas y remitirá la propuesta original y la síntesis de las aportaciones a la siguiente Asamblea Federal.
4. Para su aprobación será necesaria una mayoría cualificada de dos terceras partes de las personas con derecho a voto en la Asamblea Federal cuando se trate de una reforma que afecte a los capítulos primero y/o segundo de los estatutos. Para el resto de capítulos o los anexos a estos estatutos solo será necesaria la mayoría simple de las personas con derecho a voto en dicha Asamblea Federal.

Artículo 54. Reglamentos de EQUO.

1. Los reglamentos y normativas federales que se mencionan en los presentes estatutos deberán ser fruto de un proceso de debate abierto al conjunto de personas y organizaciones territoriales de EQUO y su aprobación deberá hacerse efectiva por mayoría simple, mediante votación del conjunto de las personas afiliadas en Asamblea Federal, congreso extraordinario o votación electrónica.
2. Dichos reglamentos tendrán que ser conformes a lo establecido en los presentes estatutos. En caso de contradicción o diferencias de interpretación en algún aspecto tendrán prevalencia los estatutos.

Artículo 55. Disolución

1. El partido se disolverá o extinguirá por disposición legal o por mandato de la Asamblea Federal que, con carácter extraordinario, sea convocada para tal efecto. Para iniciar el proceso de disolución se requerirá una mayoría de dos terceras partes de los asistentes.
2. El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a organizaciones de defensa ambiental o de interés social u otras formaciones políticas reconocidas por el Partido Verde Europeo.

ANEXO I. Logotipo y símbolo.

Representación gráfica del logotipo y el símbolo del partido descrito en el artículo 1 de los estatutos del partido EQUO. Aquí aparecen en blanco y negro, pero no tienen un color único, pudiendo aparecer representados en una gran variedad de colores.

Logotipo:

The logo consists of the word "equo" in a bold, lowercase, sans-serif font. The letter 'e' is lowercase, while 'q', 'u', and 'o' are uppercase. A small horizontal bar is positioned below the letter 'q'.

Símbolo:



ANEXO II. Normativa de comportamiento ético de EQUO.

Artículo 1. Régimen disciplinario de las personas afiliadas y simpatizantes.

1. Para participar en cualquier actividad con derecho a voto reservada a las personas afiliadas a EQUO (Asambleas, Mesas u otros organismos, presentación de candidatura, elección, etc.) las personas asociadas a EQUO tendrán que estar al corriente de pago. El impago de la contribución durante tres meses consecutivos dará como resultado la baja inmediata del censo de EQUO. Se recuperará el alta una vez que la contribución correspondiente, incluidos los atrasos, haya sido ingresada en la cuenta gestionada por la Unidad Administrativa de Recaudación y Censo y esta dé el correspondiente certificado de alta. Para nuevos ingresos, contabilizarán en el censo y dispondrán de todos sus derechos un mes después (o treinta días naturales) de recibido el ingreso.
2. Las personas afiliadas y simpatizantes mantendrán en su actuación política un comportamiento coherente con el ideario adoptado por EQUO en los presentes estatutos, en la Carta Constituyente así como en los acuerdos de la Asamblea Federal. Será necesario asimismo suscribir el manifiesto fundacional de Los Verdes Mundiales (Carta de Canberra).
3. Las personas afiliadas y simpatizantes aceptarán como legítimas y respetarán las decisiones políticas y organizativas adoptadas democráticamente por las estructuras de EQUO en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de su libertad de expresión individual.
4. Ninguna persona podrá hacer uso de la marca EQUO ni modificarla para crear organismos, convocatorias, publicaciones, páginas web, cuentas en redes sociales, o cualquier otra herramienta de comunicación en internet u otros medios audiovisuales, sin contar con la autorización expresa de las estructuras competentes o, en su caso, personas responsables de comunicación de EQUO. En cualquier caso, deberá dejar de utilizarla inmediatamente a requerimiento de dichas estructuras o personas responsables de comunicación.
5. En base a las decisiones políticas y organizativas adoptadas democráticamente, la Asamblea Local correspondiente podrá requerir a cualquier persona la no utilización de la marca EQUO ni modificarla para crear organismos, convocatorias, publicaciones, páginas web, cuentas en

Facebook, Twitter, Tuenti, o cualquier otra herramienta de comunicación en internet u otros medio audiovisuales.

6. La actuación pública y privada de las personas que ostenten cargos de responsabilidad en EQUO será éticamente responsable, especialmente en lo que se refiere a las políticas de igualdad y de no discriminación.
7. Igualmente en su relación con las demás personas afiliadas y simpatizantes y con sus estructuras, su comportamiento será respetuoso y excluirá todo tipo de insultos y de violencia verbal o física
8. Las personas que actúen como representantes de EQUO o en nombre de EQUO lo harán de manera coherente con las políticas adoptadas en la Asamblea Federal o por la Mesa Federal y demás organismos de EQUO en el ámbito de su competencia.
9. Las personas electas miembros de EQUO desempeñarán su responsabilidad con arreglo al código sobre transparencia y valores democráticos adoptado en la Asamblea Constituyente.
10. No podrán ser personas afiliadas a EQUO quienes pertenezcan a otros partidos políticos, salvo en los casos establecidos en el artículo 10.5 de los estatutos. Para lo cual deberá firmarse una declaración responsable en el momento de la adhesión a EQUO, advirtiéndose que si con posterioridad a su incorporación la persona adherida a EQUO se afiliara a otro partido, estará obligada a comunicarlo. No se contemplan en esta exclusión las personas afiliadas a los partidos que se integraron en EQUO el 4 de junio de 2011 y todavía permanecen, hasta el momento en que se acuerde su desaparición, siempre que se afilien a EQUO.
11. Quedarán excluidas de la condición de personas afiliadas a EQUO las personas que formen parte de, o pidan el voto para una lista electoral distinta de la presentada por EQUO, en solitario o en coalición.

Artículo 2. Régimen disciplinario de las estructuras de EQUO.

1. La Comisión Federal, las Mesas de EQUO, federales, de coordinación territorial autonómica y otros órganos están obligadas a un comportamiento responsable y transparente tanto en su actuación política, como en la administración de los bienes y fondos económicos, y en su relación con las personas asociadas y simpatizantes.
2. La Comisión Federal, las Mesas territoriales y demás estructuras de EQUO tendrán que respetar y cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea Federal, por la Mesa Federal, por la Comisión Federal y, en su caso, por las

Mesas autonómicas y otros órganos de acuerdo a las competencias de cada estructura.

3. La apertura de cuentas bancarias y la administración de todos los bienes y recursos económicos sólo podrá ser realizada por las personas nombradas formalmente al efecto. Los pagos y movimientos bancarios superiores a 1.000 € requerirán la firma de dos personas autorizadas al efecto.
4. Los presupuestos de todas las estructuras de EQUO serán aprobados por los órganos que cada estructura establezca. Cada estructura informará a la Mesa Federal del presupuesto aprobado. El conjunto de presupuestos conformará el presupuesto integrado de EQUO.
5. La Comisión Ejecutiva Federal y las Mesas territoriales deberán llevar un sistema de contabilidad convencional que deberá estar disponible ante cualquier requerimiento de la Mesa Federal.
6. La Mesa Federal rendirá cuentas ante la Asamblea Federal de la contabilidad convencional sobre ingresos, gastos y resultados de EQUO, para lo que requerirá el correspondiente rendimiento de cuentas de cada una de las Mesas y estructuras de EQUO. El rendimiento de cuentas será público.
7. Todas las estructuras de EQUO deberán utilizar la marca EQUO siguiendo los criterios que establezca la Mesa Federal, que será el organismo competente para decidir cualquier alteración o modificación en el uso de la marca.
8. Todas las estructuras de EQUO deberán actuar en sus relaciones con las personas afiliadas a EQUO con respeto y no discriminación. Así mismo velarán para que se garantice en el ámbito de su competencia el mismo trato y el ejercicio de sus derechos y obligaciones.
9. Cualquier incumplimiento de alguna de estas normas podrá ser motivo de sanción a las estructuras correspondientes y/o a las personas responsables.

ANEXO III. Decálogo de los cargos públicos de EQUO.

1. Atenderán y desarrollarán todas las tareas derivadas del cargo para el que sean elegidos, en la institución en la que representen a EQUO y su programa, de manera activa y diligente.
2. Promoverán y fomentarán la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones de la institución. Asimismo, trabajarán para que las instituciones en las que estemos representados sean cada vez más transparentes.
3. Llevarán a las instituciones propuestas ciudadanas y de organizaciones sociales que trabajen con el horizonte de sociedad que, como EQUO, queremos construir.
4. Llevarán a cabo una labor parlamentaria transparente, directamente a través de internet y presencialmente de manera periódica, convocando asambleas publicas abiertas a la ciudadanía en la circunscripción electoral correspondiente.
5. Los diputados o diputadas y senadores o senadoras que fueran imputados por corrupción o por alguno de los delitos que van contra el ideario de EQUO pondrán su cargo a disposición inmediatamente.
6. Harán un uso eficiente y austero de los recursos públicos puestos a su disposición, garantizando que solo se emplearán para el ejercicio de la actividad pública y en beneficio de los ciudadanos.
7. La labor como diputados/as y senadores/as será incompatible con cualquier otro trabajo remunerado.
8. Denunciarán públicamente cualquier acto irregular de fraude, corrupción o despilfarro de recursos públicos.
9. Publicarán su patrimonio antes y después de la legislatura, estando accesible a lo largo de toda la legislatura. Renunciarán a cualquier prestación económica vitalicia derivada de su cargo.
10. Publicarán además, de forma accesible y continua, toda su agenda (actividades realizadas, personas con las que se reúnen, temas a tratar, etc.) y economía (nóminas, cobros de terceros, compras de cierto nivel, etc.) durante el ejercicio de su responsabilidad pública.

Al mismo tiempo, los cargos públicos de EQUO tendrán la obligación de rendir cuentas por su labor, de cumplir de forma eficiente con ella, conocer y aplicar las disposiciones legales y reglamentarias, permisivas o prohibitivas, referentes

a incompatibilidad, acumulación de cargos, prohibiciones por razón de parentesco y cualquier otro régimen especial que le sea aplicable.

La Mesa Federal, a propuesta a la Unidad Administrativa de Recaudación Censo, aprobará la aportación a EQUO que deberán realizar los miembros de EQUO que resulten elegidos para cargos públicos y que se cuantificará en un porcentaje de la retribución total de cada cargo público.

ANEXO IV. Cuotas de género en EQUO.

El partido político EQUO distingue entre los conceptos de sexo y género. El sexo es una realidad biológica resultado de un conjunto de rasgos genéticos. En la especie humana se suele hablar de mujeres (hembras) y hombres (machos). El género es una construcción social, es el conjunto de roles que la sociedad asigna a cada uno de los sexos. El género es también una identidad creada que se manifiesta a nivel individual. EQUO es consciente de que la mayor parte de las personas en nuestra sociedad son cisgénero, es decir: que la mayor parte de las mujeres se identifican con el género femenino y que la mayor parte de los hombres se identifican con el género masculino. EQUO reconoce también la legitimidad de identidades de género alternativas o no-cisgénero que incluyen a las personas transgénero (mujeres de género masculino y hombres de género femenino), así como aquellas con identidades de género no-binarias (tales como agénero, bigénero, intergénero, tercer género, etc.). EQUO reconoce la libertad de cada individuo para elegir y afirmar su identidad de género.

EQUO reconoce que la política y las posiciones de poder e influencia han estado tradicionalmente dominadas por personas de género masculino. EQUO también afirma que el dominio masculino en este ámbito no es reflejo de ninguna realidad biológica (sexo), sino un sistema de roles de género que niega la equidad. Para compensar esta situación, EQUO establece un sistema de cuotas de género. Este sistema, como cualquier otra forma de discriminación positiva, debe entenderse como algo provisional. EQUO, como formación política comprometida con la defensa de la equidad social, aspira a reformar la sociedad de modo que las cuotas de género dejen de ser necesarias. EQUO realizará una vez cada dos años un análisis exhaustivo del impacto de las cuotas de género en el partido, para estimar si es preciso mantenerlas, alterarlas o eliminarlas.

I. Sistema de cuotas de género para los organismos internos de EQUO.

Han de acogerse a este sistema la Comisión Federal, la Mesa Federal, las Mesas de Coordinación territoriales, y cualquier otro organismo interno cuando así se establezca.

Cuota del 50+ para el género femenino.

Se establecen dos categorías de género:

- a. Femenino
- b. Masculino

Al menos el 50 % de los puestos han de estar ocupados por personas de género femenino. En caso de que el número de puestos fuese impar, se redondearía al alza.

II. Sistema de cuotas de género para las listas electorales de EQUO.

Según lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, por el que se modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, las personas candidatas de cada uno de los sexos deben suponer como mínimo el 40 % del conjunto de una lista electoral.

EQUO elaborará sus listas electorales con un 50% de personas del género femenino y con un sistema de cremallera modificada.

Se establecen dos categorías de género:

- a. Femenino
- b. Masculino

Si la lista es impar y el primer miembro de la lista es masculino, los puestos 2º y 3º corresponderán al género femenino.

Para la ordenación de la lista se seguirán las directrices dispuestas en el Régimen Electoral General.

En la mayoría de los casos este sistema no entraría en contradicción con lo dispuesto en el Régimen Electoral General. Si llegase a haber un conflicto, se estudiaría el caso y se llegaría a una configuración que respetase lo establecido por la ley y que fuese lo más próxima posible a los resultados de las votaciones.

ANEXO V. Reglamento de los órganos federales.

Este reglamento define una regulación común para los distintos órganos federales de EQUO especificando, cuando sea necesario, las particularidades de cada caso. Se entienden que son órganos federales la Comisión Ejecutiva Federal, la Mesa Federal, la Comisión de Respeto y Transparencia, y la Comisión de Control Financiero y Administrativo. La Asamblea Federal se regirá por su propio reglamento. El presente reglamento podrá ser objeto de revisión y reforma a propuesta de la Mesa Federal que será sometida para su aprobación a la Asamblea Federal.

1. Convocatoria y constitución.

La convocatoria de reuniones de cada órgano federal será formalizada por la persona o conjunto de ellas que en el propio órgano se haya determinado que ejercen la función de secretaría y coordinación del mismo. Los distintos órganos tendrán definida por los estatutos o el presente reglamento una periodicidad o circunstancias para la celebración de reuniones ordinarias. A solicitud de un tercio de los miembros con una antelación de al menos 18 días naturales, la secretaría deberá convocar una reunión extraordinaria. Dicha solicitud deberá venir acompañada de una propuesta de orden del día.

Las reuniones de los órganos federales requerirán la asistencia de al menos la mitad más uno de los miembros.

Para cada reunión la secretaría del órgano convocará y enviará el orden del día por lo menos con dos semanas de antelación. Los miembros del órgano correspondientes podrán proponer nuevos puntos en el orden del día. En el caso de la Mesa Federal se podrán proponer nuevos puntos hasta una semana antes de la reunión.

En el caso de la Mesa Federal los documentos a debatir en cada reunión se enviarán por lo menos con 10 días naturales de antelación. Se recibirán propuestas de enmiendas a estos documentos por parte de los miembros del órgano hasta 72 horas antes del comienzo de la reunión.

En el caso de la Comisión Federal los documentos a debatir en cada reunión se enviarán por lo menos con 5 días naturales de antelación.

La Comisión Federal, en virtud de su carácter de coordinación cotidiana de EQUO, podrá tratar por procedimiento de urgencia asuntos que requieran tratamiento inmediato. Para estos casos el miembro o miembros que propongan a la secretaría, con carácter de urgencia y dentro de las competencias de este órgano, una toma en consideración de una propuesta, deberán hacer una

solicitud motivada y definir el plazo requerido, que en ningún caso podrá ser menor de 24 horas. Si el plazo establecido es mayor de una semana y a criterio de la secretaría de este órgano, se podrá convocar una reunión extraordinaria de urgencia con el asunto propuesto como único punto del orden del día, estableciendo en el plazo que transcurre desde la convocatoria hasta la reunión de un plazo de al menos 48 horas para otras aportaciones o enmiendas. Si el plazo establecido es menor de una semana el debate y toma de decisiones se efectuará mediante medios tecnológicos, como reunión por videoconferencia, lista de correos y/o votación *online*. En todos los casos se requerirá de la participación de al menos la mitad más uno de los miembros de la Comisión Federal para dar por válida la reunión y en su caso votación.

2. Observadores y miembros permanentes.

Asistirán como observadores, los contemplados en los estatutos y otra normativa de aplicación, así como los que pueda invitar el propio órgano de manera puntual o permanente. Las reuniones de la Mesa Federal estarán abiertas a las personas afiliadas para que asistan en calidad de oyentes. De manera excepcional y a propuesta de al menos un 10 % de los miembros de la Mesa Federal y aprobación por mayoría simple de los miembros del órgano, podrá limitarse esta circunstancia. Dicha limitación será propuesta y en su caso aprobada para cada reunión no pudiendo establecerse de manera temporal o permanente para más de una reunión.

3. Coordinación, secretaría y moderación de las reuniones.

Las reuniones de la Mesa Federal estarán moderadas por una mesa de la reunión compuesta por uno de los dos portavoces federales, a elegir entre ellos o en caso de discrepancia por sorteo entre ambos y dos personas de la secretaría de la Mesa Federal, que realizarán las funciones de moderación y secretaría de actas.

Las reuniones del resto de órganos federales estarán moderadas por la persona que ejerza las labores de secretaría y otro de sus miembros, a elegir entre ellos o en caso de discrepancia por sorteo, que realizarán las funciones de moderación y secretaría de actas.

Las actas de las reuniones de todos los órganos federales serán elaboradas por la persona o personas que moderaran la reunión, la persona o personas que ejerzan las labores de secretaría y serán sometidas a consulta de los asistentes durante al menos 48 horas. Tras este plazo y no más tarde de 7 días naturales tras la celebración de cada reunión, las actas serán públicas a todas las

personas afiliadas y simpatizantes de EQUO en su página web o espacio de la Equomunidad virtual en un lugar accesible en el que se archiven todos los documentos internos de EQUO.

4. Adopción de decisiones.

Los órganos federales adoptarán sus decisiones por consenso tras la presentación de la correspondiente propuesta, que debe formularse en términos claros, preferentemente por escrito. Si tras el debate el consenso no fuera posible y se mantuvieran posiciones alternativas, se decidirá por mayoría de votos.

En el caso de la elección de personas por parte de cualquiera de los órganos federales, se hará siempre por voto nominal y secreto, y mediante votación a favor, en contra y abstenciones de las personas propuestas. Si las personas propuestas para una misma posición son varias, resultará/n elegida/s la/s que más votos obtengan. Cualquier miembro del órgano podrá proponer candidatos y candidatas.

El principio de funcionamiento de todos los órganos federales será el de una persona un voto para todas los miembros con derecho a voto y todos los votos valen lo mismo.

En el periodo entre reuniones de cualquiera de los órganos federales se podrá proceder a la toma de decisiones por procedimiento de urgencia y mediante votación *online* para asuntos que requieran atención antes de la siguiente reunión ordinaria prevista y para los que no se solicite una reunión extraordinaria. Para estos casos, el miembro o miembros que propongan a la secretaría, con carácter de urgencia y dentro de las competencias de este órgano, la votación de una propuesta, deberán hacer una solicitud motivada y definir el plazo requerido que en ningún caso podrá ser menor de 24 horas. Salvo que exista oposición por parte de al menos dos veces el número de miembros que solicitan la votación, la secretaría dará curso a una votación *online*. En todos los casos se requerirá de la participación de al menos la mitad más uno de los miembros de la Comisión Federal para dar por válida la votación. Para el proceso de votación y validación del resultado la persona o personas responsables de la secretaría del órgano darán acceso al sistema de votación a al menos otros dos miembros que se ofrezcan para la tarea o en caso de discrepancia por sorteo.

5. Delegaciones de voto.

Únicamente se permitirá la delegación de voto en la Comisión Ejecutiva Federal y en la Mesa Federal en las condiciones que se detallan a continuación:

- Cada representante en la Mesa Federal de un territorio puede llevar el voto delegado del otro/a representante de ese mismo territorio. Los representantes de comunidades autónomas uniprovinciales que no puedan asistir podrán delegar su voto en otro miembro cualquiera de la Mesa Federal.
- Los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal podrán delegar su voto en otro miembro de dicha Comisión.
- En todo caso, los miembros de la Mesa Federal o de la Comisión Federal no podrán llevar más de un voto delegado. En ningún caso ningún miembro de ningún órgano federal podrá delegar su voto en una persona no miembro de dicho órgano.

6. Delegación de asistencia con derecho a voz.

Únicamente se permitirá la delegación de un miembro de un órgano federal en otro para su asistencia a una reunión y siempre sin derecho a voto pero sí a voz en las condiciones que se detallan a continuación:

Cuando un miembro de un órgano federal no pueda asistir a una reunión podrá designar a cualquier otra persona afiliada a EQUO para su asistencia en representación suya a una reunión, debiendo comunicar dicha circunstancia a la persona o personas responsables de la secretaria del órgano con al menos 48 horas de antelación.

7. Fomento de la participación.

En la Mesa Federal los representantes de cada Mesa territorial transmitirán el punto de vista de los socios y socias de su territorio e informarán de manera habitual y frecuente a las personas afiliadas y simpatizantes de su territorio de los temas que se tratan y se deciden en dicho órgano. Por tanto, previamente a cualquier reunión de la Mesa Federal, cada Mesa territorial organizará de una forma u otra —preferentemente a través de una asamblea y por supuesto utilizando los recursos de la Red— un debate interno para debatir la postura colectiva que llevarán sus representantes a dicha reunión y buscar las mejores aportaciones y soluciones de consenso a los asuntos que se van a tratar. Si tras el debate a nivel local el consenso no fuera posible y se mantuvieran posiciones

alternativas, los representantes transmitirán también las diferentes posiciones de la propia asamblea.

Los representantes en la Mesa Federal de cada Asamblea territorial se elegirán a través de un procedimiento transparente. Siempre y cuando sea posible técnicamente, se organizará la retransmisión en directo por internet de las reuniones de la Mesa Federal de manera abierta a las personas afiliadas y simpatizantes. Se utilizarán además, siempre que sea posible, otras tecnologías para que puedan participar en ella los representantes que no puedan desplazarse.

8. Sustitución de vacantes.

En caso de dimisión o baja voluntaria de EQUO y/o de cualquier órgano federal, la vacante será cubierta por la siguiente persona del mismo género más votada para ese mismo cargo en el ámbito en el que el miembro cesante fuese elegido. Si no existe del mismo género será sustituida por la siguiente persona más votada, sea cual sea su género. Si la siguiente persona más votada ya fuera miembro del órgano, se seguirá con la siguiente persona más votada. Caso de no existir más personas en la lista de candidatos y candidatas votadas en la anterior elección para este órgano se procederá de la siguiente manera según sea el caso:

Miembros elegidos en ámbito federal:

- Si en el momento de la comunicación de la baja restan al menos 6 meses para la siguiente Asamblea Federal, se procederá a convocar una elección abierta a las personas afiliadas del mismo género que la persona que causa la vacante.
- Si en el momento de la comunicación de la baja restan menos de 6 meses para la siguiente Asamblea Federal, la vacante quedará sin cubrir hasta la renovación del órgano en la siguiente Asamblea Federal. En el caso de la Comisión Federal, si en el periodo en el que la vacante queda sin cubrir se producen votaciones en las que, a causa de la vacante, tiene lugar un empate, la cuestión a votación se trasladará a la Mesa Federal. En el caso de la Comisión de Respeto y Transparencia y la Comisión de Control Financiero y Administrativo no se tomarán decisiones hasta la renovación de la vacante.

Miembros elegidos en ámbito territorial:

- Si en el momento de la comunicación de la baja restan al menos 6 meses para la siguiente asamblea del territorio correspondiente, se procederá a

convocar una elección abierta a las personas afiliadas del mismo género que la persona que causa la vacante.

- Si en el momento de la comunicación de la baja restan menos de 6 meses para la siguiente asamblea del territorio correspondiente, la vacante quedará sin cubrir hasta la renovación del órgano en la siguiente asamblea territorial. Si en el periodo en el que la vacante queda sin cubrir se producen votaciones en la Comisión Federal en las que, a causa de la vacante, se produce un empate, la cuestión a votación se trasladará a la Mesa Federal.

En todos los casos las sustituciones serán con carácter permanente hasta la siguiente renovación del órgano.

ANEXO VI. Compromiso de EQUO con la transparencia financiera.

A. INTRODUCCIÓN.

Hoy en día la voluntad por incrementar la transparencia requiere tener en cuenta la importancia de internet como principal canal para comunicar y compartir la información.

Con este compromiso, EQUO pretende fomentar la confianza del ciudadano en EQUO y la participación ciudadana.

La Red es una de las principales fuentes de obtención de información fiable. EQUO tiene un compromiso real por ser transparente por lo que la información estará disponible y accesible en www.equova.org.

EQUO tiene la voluntad de poner en práctica la transparencia voluntaria, que consiste en publicar y diseminar la información relevante del partido a los diferentes grupos de interés en forma clara, permanente y actualizada.

B. COMPROMISO CON LA TRANSPARENCIA.

EQUO se compromete a ofrecer la siguiente información:

1. Información básica de EQUO:

Historia del partido: Descripción del origen del partido y del recorrido hasta la actualidad.

Ideas y valores: El sustrato ideológico y la razón de ser de EQUO.

2. Gobierno:

Acta fundacional.

Estatutos.

Código de buen gobierno.

3. Estructura Directiva:

Organigrama.

Perfil de los cargos directivos: Se incluirá el currículum vitae y trayectoria profesional.

Órganos y competencia: Descripción de los principales órganos del partido y, sus funciones y competencias.

4. Personas:

Nombre y perfil de los cargos electos: Se incluirá el currículum vitae y trayectoria profesional.

Declaración de bienes y actividades.

5. Afiliados:

Número y distribución geográfica, al menos con detalle de comunidad autónoma.

Derechos y obligaciones.

Canales de comunicación: Los canales ordinarios a través de los cuales se mantiene una comunicación con los afiliados y simpatizantes, se atienden sus peticiones, consultas o quejas.

6. Programa:

Posición sobre temas claves de la sociedad.

Persona responsable de cada una de las áreas programáticas.

7. Cumplimiento:

Informe de gestión: informe sobre los elementos más relevantes del último ejercicio cerrado.

Propuestas o iniciativas en relación con los programas: presentación de todas las acciones y propuestas realizadas durante la legislatura.

8. Información económica:

Balance, cuenta de resultados y memoria explicativa de las cuentas generales: publicación en un formato que cumpla lo establecido en la Ley de Financiación de Partidos.

Desglose de las principales fuentes de ingresos.

Desglose de las principales partidas de gasto: Se presentarán adicionalmente información de los gastos realizados en las campañas electorales.

Informe de un auditor independiente.

Préstamos y créditos otorgados a EQUO.

Informe del Tribunal de Cuentas.

Datos de movimientos al detalle de forma desagregada y en formatos abiertos.

C. ACCESIBILIDAD.

EQUO se compromete a elaborar su web según los estándares establecidos en la Iniciativa de Accesibilidad Web (*Web Accessibility Initiative*) de W3C [España como mínimo según el nivel AA], para favorecer que todas las personas, con independencia de su capacidad física o intelectual, puedan percibir, entender, navegar e interactuar con la web de EQUO.

ANEXO VII. Reglamento de contratación de personal laboral.

1. La Mesa Federal será el órgano competente para aprobar la puesta en marcha de dichos procesos de contratación a propuesta de la Comisión Federal o de la propia Mesa Federal cuando estas contrataciones sean hechas para puestos de trabajo de carácter federal.
2. Tras su aprobación se procederá a definir y dar publicidad respecto del perfil requerido, criterios establecidos para la valoración de las posibles candidaturas, calendario de plazos para la recepción de candidaturas, valoración de los mismos y selección, duración de la contratación y la retribución prevista. La Comisión de Respeto y Transparencia velará porque se dé cumplimiento a los principios que informan la contratación de personal, tanto con respecto a la publicidad como al cumplimiento de los principios de mérito y capacidad. Se garantizará de manera especial el conocimiento de esta convocatoria a todas las personas afiliadas y simpatizantes de EQUO con un plazo no inferior a dos semanas antes del cierre del proceso de contratación. Podrán establecerse entre los criterios de contratación no más de un 10 % de los puntos totales a la situación del candidato o candidata como persona afiliada.
3. El proceso de selección de personal deberá atender a los criterios previamente definidos y dar publicidad a su fin a las actas e informes de valoración de cada candidato o candidata. La Mesa Federal, al aprobar la apertura del proceso de contratación, confirmará si es la Comisión Federal el órgano responsable de valoración de las candidaturas y selección de las mismas o si por el contrario se designan en lugar de o además de dicho órgano a otras personas expertas para determinar la cualificación y en especial de los aspectos técnicos o profesionales que el puesto de trabajo pueda requerir. En atención a la relevancia del puesto de trabajo o la cuantía de la retribución propuesta, la Mesa Federal podrá requerir que a la finalización del proceso de selección, la Mesa Federal se reserve la potestad de ratificar al candidato o candidata elegidos. Los miembros del órgano responsable de la contratación y de la Mesa Federal no podrán ser candidatos o candidatas. Una vez efectuada la contratación, se comunicará públicamente quiénes son las personas contratadas y las responsabilidades que asumen.
4. El periodo máximo en el que se ostentará un puesto remunerado dentro de la organización, como cargo de confianza de un cargo público, como representante del partido en un consejo de administración o cualquier otro puesto que implique remuneración, será de 8 años. El tiempo en que una

persona esté ostentando algún puesto remunerado de este tipo contabilizará para el tiempo máximo como cargo público.

ANEXO VIII. Reglamento de los consejos consultivos.

1. Para el desbloqueo de situaciones de disenso en la Mesa Federal, estos consejos podrán ser creados y mandatados por la Mesa Federal a propuesta de cualquier miembro de la misma y bastará que cuente con un apoyo de al menos un 35 % de los miembros de dicho órgano. El miembro o miembros de la Mesa Federal que hagan la propuesta deberán transmitir a la misma un documento de mandato que defina el número de miembros del consejo (en paridad de género en su composición salvo que debe ser número impar), con calendario para su trabajo y definición clara del asunto sobre el que deben hacer una propuesta de resolución y documentada con los planteamientos ya existentes. Este documento podrá ser modificado por acuerdo de la Mesa Federal y en caso de no existir acuerdo al respecto se mantendrá tal cual estaba planteado inicialmente. Aprobada la creación de un consejo y el documento que soporte el mandato que se le da a dicho consejo, se procederá a nombrar a dos personas de enlace entre el consejo y la Mesa Federal. Estas dos personas deberán poner en marcha en un proceso que ofrezca las debidas garantías para el sorteo de tantas personas como miembros estén previstos para el consejo y al menos dos suplentes para cada miembro. Las personas elegidas, una vez informadas de su nombramiento y puestas en conocimiento del documento de mandato para el consejo, podrán rechazar su participación y pasar en cada caso su nombramiento al primer o segundo suplente. En caso de que el titular y los dos suplentes de uno o más de los miembros rechacen el nombramiento, se repetirá el sorteo para titular y dos suplentes para tantos miembros como aquellos en los que se haya dado ese caso.
2. Una vez aprobada la creación de un consejo consultivo el tema a debate por dicho consejo quedará fuera del debate y proceso de nuevas propuestas y toma de decisiones en la Mesa Federal, no pudiendo sus miembros interferir en manera alguna en el desarrollo de las deliberaciones del consejo consultivo. Para su trabajo el consejo consultivo podrá dotarse de medios de comunicación entre sus miembros, tales como una lista de correos, documentos *online* de creación colaborativa y otros similares. Se tratará de facilitar por parte de la Mesa Federal y poner los medios para que haya al menos dos reuniones presenciales para el consejo, una de arranque a la que podrán acudir miembros de la Mesa Federal que hayan hecho hasta la fecha propuestas para el tema a debate, y otras personas que a criterio del consejo puedan aportar su visión experta o relevante para el proceso deliberativo. Las dos personas de enlace podrán ayudar al consejo en la

medida que se les solicite pero, salvo que así se les pida expresamente, no estarán presentes en las reuniones ni tendrán acceso a la lista de correos y otros medios de debate y trabajo del consejo. Finalmente deberá haber una última reunión en la que se ultime un documento de propuesta de resolución de manera colectiva por los miembros del consejo y que si no se pudiera resolver por consenso se someterá a votación entre sus miembros. La propuesta de resolución debe plantear de manera clara y razonada una respuesta a la cuestión que se planteaba en el documento de mandato. La Mesa Federal podrá solicitar la presencia y dar voz a dos portavoces del consejo en su siguiente reunión. Tras ello el consejo quedará disuelto.

3. Recibida la propuesta de resolución en la Mesa Federal esta será vinculante para dicho órgano salvo ejercicio del veto por al menos un 80 % de los miembros de la Mesa Federal con derecho a voto. Asimismo la propuesta de resolución podrá ser modificada o revocada por mayoría simple de la Asamblea Federal.
4. La creación de consejos consultivos mediante el procedimiento descrito puede aplicarse en el ámbito de las organizaciones territoriales de EQUO siendo la mesa de coordinación correspondiente la que asuma el papel descrito para la Mesa Federal en este procedimiento y la Asamblea territorial el papel descrito para la Asamblea Federal
5. Para la mediación en situaciones de conflicto que hayan llegado a la Comisión de Respeto y Transparencia, dicho órgano podrá solicitar la creación de un consejo consultivo para realizar la mediación de las partes previa a la apertura de un expediente cuando, en virtud de la gravedad o particularidades del conflicto, al menos un 20 % de los miembros de dicho órgano así lo soliciten. En el resto de casos se recurrirá a la mediación de la propia Comisión o de otras personas designadas a tal efecto por este órgano. Para la creación de un consejo consultivo de mediación la Comisión de Respeto y Transparencia transmitirá a la Comisión Ejecutiva Federal un documento de mandato que defina el número de miembros del consejo (en paridad de género en su composición salvo que debe ser número impar), con calendario para su trabajo, definición clara del conflicto sobre el que deban mediar e indicación de los dos miembros de la Comisión de Respeto y Transparencia, que actuarán a modo de enlace entre el consejo y dicho órgano. La Comisión Ejecutiva Federal deberá poner en marcha en un proceso que ofrezca las debidas garantías para el sorteo de tantas personas como miembros estén previstos para el consejo y al menos dos suplentes para cada miembro. Las personas elegidas, una vez informadas de su nombramiento y puestas en conocimiento del documento de mandato para el

consejo, podrán rechazar su participación y pasar en cada caso su nombramiento al primer o segundo suplente. En caso de que el titular y los dos suplentes de uno o más de los miembros rechacen el nombramiento, se repetirá el sorteo para titular y dos suplentes para tantos miembros como en los que se haya dado ese caso.

6. Una vez aprobada la creación de un consejo consultivo, todo proceso referente al conflicto quedará en suspenso en lo que respecta a la Comisión de Respeto y Transparencia, no pudiendo sus miembros interferir en manera alguna en el desarrollo de las deliberaciones del consejo consultivo. Para su trabajo, el consejo consultivo podrá dotarse de medios de comunicación entre sus miembros tales como una lista de correos, documentos *online* de creación colaborativa y otros similares. Se tratará de facilitar por parte de la Comisión Federal y poner los medios para que haya al menos dos reuniones presenciales para el consejo, una de arranque a la que podrán acudir las personas implicadas en ambas partes del conflicto y otras personas que a criterio del consejo puedan aportar su visión experta o relevante para el proceso deliberativo. Las dos personas de enlace podrán ayudar al consejo en la medida que se les solicite pero, salvo que así se les pida expresamente, no estarán presentes en las reuniones ni tendrán acceso a la lista de correos y otros medios de debate y trabajo del consejo. Finalmente deberá haber una última reunión en la que se ultime un documento de propuesta de resolución de manera colectiva por los miembros del consejo y que si no se pudiera resolver por consenso se someterá a votación entre sus miembros. La propuesta de resolución debe plantear de manera clara y razonada una respuesta a la situación de conflicto que se planteaba en el documento de mandato. La Comisión de Respeto y Transparencia podrá solicitar la presencia y dar voz a dos portavoces del consejo en su siguiente reunión. Tras ello el consejo quedará disuelto.
7. Recibida la propuesta de resolución en la Comisión de Respeto y Transparencia, esta será vinculante para dicho órgano salvo ejercicio del veto por al menos un 60 % de los miembros de dicho órgano. Asimismo la propuesta de resolución podrá ser modificada o revocada por mayoría simple de la Asamblea Federal.

ANEXO IX. Carta financiera.

La presente Carta Financiera es un reglamento de funcionamiento que detalla la información coyuntural de los aspectos económicos de los estatutos del partido EQUO.

1. Ingresos de EQUO.

Cuotas de afiliación:

Las cuotas anuales serán establecidas por la Mesa Federal en el momento de aprobar los presupuestos anuales del partido. Actualmente son las siguientes:

1. Cuota ordinaria anual mínima: 120 €. Esta cuota se puede abonar en uno o en tres plazos dentro del año natural.
2. Cuota reducida anual: 50 €, para las personas que, en conciencia, piensen que están atravesando dificultades económicas
3. Cuota 0 – Banco del tiempo. Posibilidad de establecer un banco de tiempo que compensaría la aportación económica.

Las personas afiliadas a EQUO deben estar al corriente de pago para poder ejercer sus derechos. El impago de las cuotas conllevaría la baja de afiliación en el partido tal como se detalla en los estatutos federales de EQUO.

Los ingresos procedentes de las cuotas de afiliación están sujetos al sistema de redistribución territorial que se detalla más adelante.

Donaciones:

Las donaciones y otros ingresos no sujetos a la redistribución territorial irán a un fondo federal cuyo reparto y disposición será decidida con carácter anual y con motivo de la aprobación de los presupuestos federales por la Mesa Federal.

En el caso de que se realice una campaña de donaciones específica, el total de ingresos netos obtenidos por esta vía se destinará a dicho fin específico.

Subvenciones:

La distribución de las posibles subvenciones por representación u otras de carácter público se harán según lo siguientes criterios:

1. Las subvenciones obtenidas por cargos electos en un territorio irán íntegramente a la organización territorial del ámbito territorial correspondiente a la circunscripción por la que el cargo haya resultado elegido, caso de tratarse de elecciones municipales.

2. Las subvenciones obtenidas por cargos electos en un territorio irán íntegramente a la organización territorial autonómica o insular o de igual rango del ámbito territorial correspondiente a la circunscripción por la que el cargo haya resultado elegido, caso de tratarse de elecciones autonómicas o insulares.
3. Las subvenciones obtenidas por cargos electos en un territorio irán en un 50 % a la organización del ámbito territorial correspondiente a la circunscripción por la que el cargo haya resultado elegido y en un 50 % a la estructura federal, caso de tratarse de elecciones estatales o europeas.

Financiación bancaria:

En el caso de recurrir a financiación bancaria, se buscará el consenso en la Mesa Federal y de no ser posible se recurrirá una votación *online* de toda la afiliación, necesitando una mayoría simple para su aprobación. En todo caso la financiación se hará siempre a través de banca ética.

2. Gestión económica de EQUO.

La Asamblea Constituyente de EQUO celebrada en Rivas decidió la creación de una Unidad Administrativa de Recaudación y Censo (UARC). Se trata de una entidad administradora al servicio de todas las organizaciones de EQUO por igual, sin adscripción territorial.

La recaudación de las cuotas será realizada por las organizaciones territoriales en los casos que así lo contemplen sus estatutos o normativas internas. Éstas remitirán el porcentaje que corresponda a la estructura federal de EQUO a la Unidad Administrativa de Recaudación y Censo (UARC). En el resto de los casos, la recaudación será realizada por la UARC que será la encargada de recibir y administrar las contribuciones de las personas afiliadas redistribuyendo periódicamente los porcentajes asignados a cada estructura territorial.

La UARC estará compuesta por personas afiliadas y con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño de sus funciones. Serán elegidas por la Mesa Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.

2.1 Distribución de los ingresos por cuotas de afiliación a EQUO.

- a) Distribución por Redes transversales. Cada Red acordará con la Mesa Federal su modelo de financiación. Un porcentaje de la cuota de las personas físicas afiliadas a EQUO, que además pertenezcan a cualquier red transversal, se destinarán a la financiación de dicha red.

- b) Distribución territorial de los ingresos por cuotas de afiliación a EQUO. El reparto de las cuotas será: del 50 % para la estructura federal y 50 % para la estructura territorial que corresponda en cada caso es provisional, revisándose cada año con el objetivo de llegar a un reparto del 20 % para la estructura federal y 80 % para la organización territorial correspondiente, según la estructura territorial establecida en los estatutos federales de EQUO.

2.2. Transparencia y rendición de cuentas.

EQUO funcionará con criterios de transparencia económica y rendimiento de cuentas, que serán públicas. La información económica de EQUO debe ser transparente, buscando la accesibilidad y la difusión.

La transparencia debe producirse en tiempo real o con la mayor rapidez posible, en un formato accesible para facilitar la labor de fiscalización pública y teniendo en cuenta la Ley Orgánica de Protección de Datos. En caso de que alguna partida no sea transparente habrá que justificarlo y, en cualquier caso, esta limitación será de carácter temporal. La transparencia siempre quedará vinculada a lo aprobado en los estatutos del partido, en concreto lo referido al artículo 33.

La presentación de cuentas de la UARC ante la Mesa Federal será con frecuencia trimestral.

3. Fondo solidario de desarrollo territorial.

Se llevará a cabo la constitución de un fondo solidario para el desarrollo territorial y sectorial (para el apoyo a aquellos territorios carentes de una estructura mínima) que se irá dotando de las aportaciones de carácter obligatorio de la estructura federal y de las organizaciones federales en función de su capacidad financiera, según los criterios que se determinen para cada ejercicio en la Mesa Federal con carácter anual y con motivo de la aprobación de los presupuestos federales por la Mesa Federal.

Anexo a la Carta financiera: Propuesta de bancos de tiempo.

Objetivos:

- Favorecer que todo el mundo pueda afiliarse a EQUO sin depender de su capacidad de pago.
- Tender a un trabajo en red.

Los territorios que quieran llevar a cabo este tipo de financiación, deberán presentar un presupuesto o memoria a la Mesa Federal con las actividades y su equivalencia económica atendiendo a los modelos de banco de tiempo. La Mesa Federal deberá ratificar la propuesta, observando las actividades que se propongan y a su equivalencia económica.

Cada territorio presentará en su presupuesto o memoria un porcentaje máximo de su presupuesto total en banco de tiempo que acordará con la Mesa Federal.

No todas las actividades podrían incluirse en el banco de tiempo (se toma como ejemplo de actividad fuera del banco de tiempo la asistencia a manifestaciones).

La Mesa Federal podrá habilitar un banco del tiempo para la realización de tareas de ámbito federal.

ANEXO X. Redes transversales en EQUO.

1. En EQUO tendrán cabida redes transversales de personas que se constituyan como espacios de debate y encuentro de quienes pertenezcan a un mismo colectivo social, profesional... Estas redes podrán tener una presencia destacada en los debates, asambleas, congresos y su voz deberá ser tenida en cuenta en especial en los temas políticos que afecten al colectivo que representan. Para ello su creación debe ser aprobada y estará sujeta al presente reglamento.
2. La creación de una red transversal deberá partir de una solicitud razonada y por escrito hecha a la Mesa Federal en la que se detalle a qué colectivo se pretende dar cabida y representación en EQUO. Las redes transversales tendrán que aspirar a representar a un colectivo social, político o profesional de entre aquellos que sufran una situación de discriminación o una problemática de especificidad tal que requiere atención especial. Dicha solicitud deberá especificar qué condiciones han de requerir las personas que soliciten ser miembros de la misma, caso de ser aprobada su creación.
3. Toda solicitud de creación de una red transversal tendrá que contar con el aval de no menos de un 5 % del total de personas afiliadas a EQUO procedentes de no menos de tres de las organizaciones de EQUO autonómicas.
4. A su recepción, la Mesa Federal podrá someter a votación dicha solicitud o remitirla para aprobación a la siguiente Asamblea o Congreso Federal. Caso de ser sometida a votación en la Mesa Federal, requerirá para su aprobación de dos tercios de los votos. Caso de ser de ser sometida a votación en Asamblea Federal requerirá para su aprobación mayoría simple de los votos.
5. Una vez aprobada su creación una red transversal de EQUO tendrá el carácter de espacio de trabajo y defensa en EQUO de los intereses del colectivo que representa y de interlocución preferente entre EQUO y dicho colectivo en la sociedad.
6. Las redes transversales tendrán derecho a voz en la Mesa Federal mediante la presencia en la misma de dos portavoces elegidos internamente por sufragio universal y secreto entre las personas afiliadas miembro de dicha red.
7. Excepcionalmente las redes transversales cuya creación haya sido aprobada tendrán además derecho a voto en la Mesa Federal mediante

sus dos portavoces siempre y cuando tras solicitarlo se apruebe en Asamblea Federal o Congreso extraordinario por mayoría simple de los votos en votación abierta a todas las personas afiliadas.